

Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)

Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)



**Leyes, justicias e instituciones de seguridad
en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)**

Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)

Centro de Investigaciones Socio-Históricas
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales
(UNLP-CONICET)
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)
Osvaldo Barreneche y Ángela Oyhandy (compiladores)
Centro de Investigaciones Socio-Históricas
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Cs. Sociales
(UNLP-CONICET)
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata

Ilustración de tapa: *Presunción* dibujo de Eduardo Molina

Diseño de tapa y maquetación: Leandra Larrosa / www.lldg.com.ar
Correctora de estilo: Lic. Alicia Lorenzo

Impreso en CONTROL+P
Diagonal 77 n° 313 e/ 4 y 46 (1900), La Plata, Argentina.
Tel: 54 221 421 2569 / E-mail: controlpgraficalp@gmail.com

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723
Impreso en Argentina
2012 Universidad Nacional de La Plata

Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires siglos XIX-XXI /

. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. . , 2014.

E-Book.

ISBN 978-950-34-1115-5

1. Historia Social. 2. Provincia de Buenos Aires.

CDD 982.12

ISBN 978-950-34-1115-5

Fecha de catalogación: 22/07/2012

Serie Estudios/Investigaciones, 45 (ISSN 1514-0075)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramírez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Esposito

Secretaria de Investigación

Dra. Susana Ortale

Secretaria de Extensión Universitaria

Prof. Laura Agratti

ÍNDICE

Introducción [7](#)

Primera parte

La justicia entre dos épocas. Una mirada socio-histórica de las instituciones judiciales

Agustín Casagrande, María Angelica Corva, Betina C. Riva, Andrés Stagnaro [30](#)

“Amor a la ociosidad”. Justificaciones sobre la persecución de los vagos en Buenos Aires (1776-1865)

Agustín Casagrande [33](#)

Cómo se organiza un poder: el Poder Judicial después de la Constitución de 1873 de la provincia de Buenos Aires

María Angélica Corva [58](#)

El sí de los niños. Algunas aproximaciones al problema del consentimiento sexual en el ámbito jurídico bonaerense entre 1850 y 1890

Betina Clara Riva [96](#)

Peronización y desperonización del Poder Judicial bonaerense

Andrés Stagnaro [116](#)

Segunda parte

Moral y peligro. Abordajes socio-históricos en torno a la institución policial, el delito y la demanda ciudadana de seguridad

Santiago Galar, Eliana Gubilei, María Eugenia Marengo, Gabriel Atilio Rivas, Agustina Ugolini [143](#)

Muriendo, nace; rompiendo, crea. Prácticas, significados y sentidos de la muerte violenta en la provincia de Buenos Aires (1983-2009)

Santiago Galar [148](#)

Crímenes, peligros y usos de la intervención policial en la sociabilidad barrial: reflexiones en torno a un estudio de caso en la Ciudad de La Plata <i>Eliana Gubilei</i>	172
“Planificar para gobernar. Gobernar para reprimir”. Práctica y doctrina anticomunista en la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a mediados del siglo XX <i>María Eugenia Marengo</i>	190
Los Foros Vecinales y el Mapa Vecinal de Prevención del Delito como estrategia de participación ciudadana en políticas de seguridad en la Provincia de Buenos Aires <i>Gabriel Atilio Rivas</i>	216
La división entre oficiales y suboficiales en la policía bonaerense: de su problematización a la acción política pública <i>Agustina Ugolini</i>	232
Tercera parte	
Los actores del mundo carcelario <i>Iván Galvani, Matilde Silva Pelossi, Fabián Viegas Barriga</i>	257
La “reinserción” desde el punto de vista de los actores. Dictando clases en el Servicio Penitenciario Bonaerense <i>Iván Galvani</i>	260
Reflexiones en torno al rol de los profesionales en la institución penitenciaria <i>Matilde Silva Pelossi</i>	285
Desencajados. Remanencias de pabellón en liberados de cárceles bonaerenses (2009-2012) <i>Fabián Viegas Barriga</i>	312
Los Autores	343

Introducción

Leyes, Justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires: breve estado de la cuestión

Oswaldo Barreneche y Ángela Oyhandy

Este libro reúne trabajos sobre el pasado y el presente de las leyes, las justicias y las instituciones de seguridad de la provincia de Buenos Aires. Dicha temática plantea una complejidad que sólo ha sido analizada parcialmente, y que aquí se quiere profundizar sumando los aportes de distintas disciplinas y miradas. Se aprovechan para ello las contribuciones más recientes de las Ciencias Sociales, que se han ocupado del sobreexplotado tema de la *seguridad* y las instituciones que detentan el monopolio de la coerción estatal, junto con los aportes de la llamada *historia social y cultural de la justicia y las instituciones de seguridad en América Latina*. Los autores que integran esta compilación buscan avanzar en el conocimiento de los marcos normativos y las prácticas sociales en el territorio bonaerense, indagando sobre distintos aspectos –históricos y contemporáneos– de la administración del conflicto, que involucran una trama compleja de relaciones, tanto hacia el interior de las agencias estatales como en su relación con diversos grupos, clases y actores sociales.

A partir de la década de 1980 se produjo una renovación en el campo de los estudios legales desde la perspectiva de las Ciencias Sociales. Se comenzó entonces a analizar el universo de lo legal como parte de la Historia social, intelectual, política y cultural de América Latina y no como la mera *Historia del Derecho* que había prevalecido hasta ese momento.

La ley dejó de ser vista como un inmóvil entramado normativo y pasó a ser considerada una arena de conflictos, cuyo análisis no puede reducirse al mero estudio de los cuerpos legales sino que debe contemplar las relaciones con otros campos sociales, las interacciones entre los distintos actores gubernamentales y de la sociedad civil, así como las tensiones producidas por el entrecruzamiento de la lógica estrictamente jurídica con otras racionalidades que intervienen en el funcionamiento cotidiano de las agencias de seguridad y de administración de las justicias. Al mismo tiempo, las investigaciones recientes destacan la importancia de estudiar las trayectorias y las intervenciones de aquellos actores y movimientos sociales que orientan sus demandas hacia el Poder Judicial y las instituciones de seguridad.

Esta obra es el resultado de un esfuerzo colectivo llevado a cabo por un grupo de investigadores, doctorandos y alumnos avanzados de la Universidad Nacional de La Plata. Los autores de los trabajos que aquí presentamos comparten las coordenadas teóricas enunciadas anteriormente, como así también la apertura al encuentro con otras disciplinas, enfoques y diseños metodológicos. A pesar de la diversidad temporal y temática, los integrantes del grupo de investigación *Leyes, Justicias e Instituciones de seguridad en Argentina y América Latina*, anclado en el Centro de Investigaciones Socio-Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, transitamos la construcción de un espacio de reflexión colectiva que pretende analizar –histórica y contemporáneamente– los mecanismos estatales de regulación del conflicto. El equipo inició sus tareas en el año 2009, reuniendo a historiadores, sociólogos, geógrafos, comunicadores y abogados que ya se encontraban investigando, de manera individual, temas relacionados con el castigo penal, la justicia y/o la inseguridad pública.

La amplitud temporal de los trabajos constituye una de las marcas distintivas del grupo y de esta compilación. También lo es la focalización en la provincia de Buenos Aires, en algunos casos como el espacio en el que se localizan las instituciones, conflictos o movilizaciones a ser estudiados, y, en otros, como el locus discursivo de temas y problemas públicos que alcanzan luego trascendencia nacional.

A pesar de la diversidad, es posible señalar una serie de confluencias que cruzan las investigaciones que dieron origen a estos trabajos: la definición del campo judicial como una arena de conflictos; la multiplicidad de significados, prácticas y representaciones sociales en tensión

que se disputan los sentidos legítimos de la legalidad, los derechos y la seguridad; la necesidad de explorar las distintas racionalidades que intervienen en la operatividad cotidiana de las justicias y las agencias de seguridad (profesionales, burocráticas, jurídicas, ideológicas, políticas, personales). En suma, se comparte una concepción del Estado como espacio de articulación del poder que se encuentra tensionado por disputas históricamente cambiantes. Desde la institucionalización del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires en el siglo XIX hasta las disputas por el significado de la democratización del estatuto policial de la policía bonaerense en el siglo XXI, este volumen recorre la búsqueda de vincular los aspectos simbólicos y materiales de la pretensión estatal de monopolizar legítimamente el uso de la fuerza e institucionalizar la gestión de los conflictos. En modo alguno se trata de un actor monolítico y unívoco, sino que los autores trabajan desde el análisis de las tensiones y conflictos que atraviesan las agencias e instituciones estatales en las distintas coyunturas investigadas. Por su parte, la sociedad también emerge como una trama de relaciones inherentemente conflictiva y asimétrica, destacándose las desigualdades de clase, género y edad como algunos de los aspectos más significativos analizados por los autores.

Versiones preliminares de todos los trabajos que integran este volumen fueron presentadas en unas jornadas de investigación realizadas en la Universidad Nacional de La Plata a comienzos de diciembre de 2011, que contaron con aportes de comentaristas internos y externos al proyecto. Recogiendo las contribuciones de dichos lectores, los autores trabajaron en las versiones finales aquí compiladas durante los primeros meses de 2012.

Leyes, justicias y su administración

Las múltiples propuestas y planes recientes de reforma judicial en América Latina incluyen, en muchos casos, la participación y el control de la ciudadanía. Se ha llegado a esta conclusión luego de experimentar cotidianamente y por muchísimo tiempo que las puertas de los tribunales y los despachos de los magistrados no dejan penetrar fácilmente las voces de la calle. El aislamiento y desprestigio de los jueces, sumados a la desconfianza en la policía, completan un cuadro marcado por un fuerte pesimismo de la sociedad hacia estas instituciones.

Se ha postulado que sin un monitoreo permanente ejercido por las organizaciones de la sociedad civil, las reformas judiciales no tardan mu-

cho en fracasar y el sistema penal en reproducir sus vicios estructurales. Las propuestas de control y participación ciudadana en los asuntos jurídicos no son un tema nuevo en la provincia de Buenos Aires, pero han sufrido muchas veces el embate de una cultura jurídica que reivindica para sí el monopolio interpretativo de las leyes. El espacio para una justicia lega, con un sistema normativo que combine saberes específicos con criterios más amplios tendientes a la participación ciudadana, no ha podido ser instrumentado en la práctica, a pesar de proclamarse muchas veces como esencial para el fortalecimiento de las instituciones.

Mientras tanto, las complejidades de la modernidad periférica en América Latina y su abordaje por parte de otras Ciencias Sociales pueden haber llevado a creer que éste es un debate y un fenómeno contemporáneo que comienza en el siglo veinte tardío. Sin embargo, como demuestran los trabajos históricos de este libro, tales cuestiones se plantearon por primera vez mucho antes, a poco de transitar el camino independiente en las distintas experiencias nacionales latinoamericanas. Durante esos primeros años de formación estatal y del surgimiento de las naciones, se discutió también el perfil de la justicia. Al mismo tiempo que algunos sostenían que era necesaria la participación popular en la administración de justicia (debatiéndose también lo que cada quien entendía por tales términos), otros reivindicaban una justicia letrada, dejando a los magistrados y autoridades judiciales como intérpretes exclusivos de la emergente legislación republicana. Resulta indispensable, entonces, analizar algunas características de esos debates, incluyendo el período de transformación por el que atravesó la justicia heredada de la época colonial hasta su organización institucional definitiva en la etapa independiente.

¿Justicia lega o letrada?, ¿participativa o restrictiva?, ¿de excepción u ordinaria?: no siempre estas dicotomías son apropiadas para definir el proceso histórico que se estudia en estas páginas. De hecho se las verá entremezclarse a medida que avance la primera etapa de intensa experimentación institucional que se abre en 1810. Y estas tensiones no desaparecerán luego, pese a que una mirada aislada de las normas parecería indicar lo contrario. Es que, hasta hace muy poco, este tipo de estudios estuvo dominado por la Historia del Derecho tradicional, entendido como la reconstrucción de las secuencias progresivas de códigos y leyes. Tal modo de pesquisa tuvo una finalidad política específica, orientada a cimentar –desde la disciplina histórica– instituciones y tradiciones legales sólidas. Por otro lado, y muy ligada a esta corriente en su perspectiva

metodológica, la Historia del Derecho Indiano, que se desarrolló desde 1900 en adelante, utilizó el marco jurídico/institucional para estudiar la Historia del Derecho Hispánico en la América Colonial.

La renovación historiográfica y metodológica en este campo de conocimiento planteó un giro desde el estudio de los textos normativos (códigos, leyes, constituciones) hacia el análisis del expediente judicial como fuente en la cual rastrear las disputas en torno a las instituciones jurídicas, que de este modo dejaron de estar “ocultas”. Así, la construcción del Estado y sus instituciones empieza a ser observada en toda su dimensión conflictiva, en tanto su existencia y desarrollo ya no se conciben desde la situación resultante sino que se colocan en el contexto de su creación, con todas sus ambigüedades y contradicciones. Bajo esta perspectiva, se ha avanzado en la reconsideración de la capacidad de agencia de los actores subalternos en sus interacciones con las instituciones estatales, iluminando las luchas por el significado de la ley y por la ampliación de los derechos. El análisis de estas disputas otorga a los investigadores sociales una poderosa herramienta a la hora de comprender las acciones individuales y colectivas del pasado y del presente. Entre numerosos ejemplos en este sentido, se pueden destacar los estudios sobre la justicia en relación con los esclavos y sus descendientes, y los pueblos originarios pretéritos y actuales (Ferreira, 2005; Azevedo, 2007).

Otra de las vertientes de la renovación en los estudios sobre la Justicia y el Derecho fue motivada por el proceso de democratización en América Latina de los últimos treinta años. De este modo, el acceso a la justicia y la capacidad de los tribunales para garantizar derechos empezaron a perfilarse en la agenda pública como indicadores relevantes de la calidad democrática. En este contexto, proliferaron los estudios sobre el papel del Poder Judicial en los reclamos contra el terrorismo de Estado, así como de los movimientos sociales articulados en torno al discurso de los derechos (Anthony, 1996; Mische, 1996; Jelin, 1990, 2001). Paralelamente, desde disciplinas como la Ciencia Política y la Sociología –con el auge del neo-institucionalismo y de la revalorización de las perspectivas centradas en los actores– se ha renovado el interés por la influencia de las relaciones entre la Justicia y los poderes Ejecutivo y Legislativo (Smulovitz, 1995; Gargarella, 2008). También una línea interdisciplinaria de estudios ha abordado problemas como el planteado por la judicialización de la política, junto a la renovada preocupación por la influencia de los diseños y arreglos institucionales en el cumpli-

miento de la ley (Uprimmy Yepes, 2007; Domingo, 2007).

Las nuevas investigaciones viraron la mirada hacia el interior de los tribunales, indagando en las acciones cotidianas de jueces, funcionarios, peritos y legos (Speckman Guerra, 1999; Barreneche, 2001; Palacio, 2004). El estudio de las burocracias y de los sujetos abocados a la aplicación e interpretación de las leyes ha permitido conocer el rol de diversos actores en la difusión y en la aplicación de las normas, recuperando la agencia histórica de personajes que habían quedado olvidados en las narraciones convencionales, ligadas a la importancia de los grandes hombres y acontecimientos, que les atribuían claramente un papel determinante en la construcción de las instituciones actuales. La relectura de las fuentes y la valorización de otros tantos documentos otrora ignorados permitieron rescatar del olvido la importancia de los funcionarios de segunda y tercera línea del aparato judicial bonaerenses: abogados, legos y tinterillos que cumplieron –y cumplen– un papel significativo en la construcción de la soberanía estatal y en la difusión de la letra e interpretaciones de la ley. Por su parte, y renegando de las definiciones canónicas y estrictamente normativas sobre el “poder judicial”, desde los años noventa el grupo de Antropología Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA se abocó a explorar las lógicas que estructuran el funcionamiento de la Justicia Penal en la actualidad a partir de la imbricación de redes familiares, profesionales y funcionales (Martínez, 2004; Martínez, 2005; Tiscornia, 2004).

La ley, entonces, emerge como un instrumento fundamental en la construcción de marcos de percepción e interpretación de la realidad y en la generación de estereotipos, ya sea para incluirlos dentro de la *normalidad* como para excluirlos de la misma, y otorgarles, de ese modo, una marca estigmatizante que permita su sometimiento (Buffington y Picatto, 2009). El resultado de estos procesos no se agota en esa etapa formativa de los sistemas judiciales latinoamericanos, sino que impacta directamente en su fase madura. De hecho, a través de nuevos ámbitos legales como el del Derecho Laboral, se avanza históricamente hasta conectar aquel período pretérito con las problemáticas contemporáneas vinculadas a nuestro objeto de estudio.

Los trabajos relacionados con la Historia de la Justicia que se incluyen en este volumen aportan, en primer lugar, un mayor conocimiento sobre el período histórico al que se refieren. Sabido es que la renovación historiográfica representada por los nuevos estudios sobre la Justicia y

el Derecho ha sido un poco desapareja. Tuvo y tiene mucha fuerza en los aportes que abarcan el tiempo colonial tardío y el independiente temprano, especialmente en el ámbito de la ciudad y la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo diecinueve.

Las contribuciones historiográficas recientes relativas a las etapas históricas posteriores no tienen menor calidad y originalidad, pero son inferiores en cantidad. Así ocurre, al menos, en el caso de la provincia de Buenos Aires. Varios de los artículos aquí presentados iluminan, entonces, algunas de las áreas oscuras de una etapa histórica en la cual el Estado ya no era sólo un proyecto, una idea o una avanzada, sino que comenzaba a madurar –con su presencia y su imposición– en el extenso territorio que pretendía abarcar. Una etapa intermedia, cuando la arquitectura del sistema legal y jurídico se perfiló nítidamente, mientras sus brazos ejecutores iban aprendiendo y reaprendiendo a adaptarse a sus dictados.

En este momento, precisamente, ya no es posible prescindir del conocimiento de la organización estatal y judicial, que en trabajos de investigación sobre décadas previas pudo haber quedado enmarañado en las innumerables marchas y contramarchas, cambios y continuidades propios de esos tiempos de experimentación institucional y de exploración en pos de la construcción de un proyecto fundacional.

Recorremos así un engranaje de tensiones y acomodamientos, de sujeciones a la ley y de interpretaciones que esquivaban o torcían su letra, de momentos de tensión personal y social que a veces se descomprimían por la acción calculada de los agentes judiciales y policiales, o bien se potenciaban porque estos mismos actores no querían o no podían reestablecer tal equilibrio retributivo.

Aparece, pues, otro de los aportes de estos trabajos: la originalidad de sus fuentes. Por supuesto que no son los primeros en utilizar las fuentes judiciales para reconstruir el pasado histórico, pero sí en explorar documentos que nos abren un panorama complejo y poco conocido sobre la administración de justicia en el territorio bonaerense durante un período de grandes transformaciones que la atraviesan. Estos trabajos de Historia de la Justicia se suman a la renovada Historia Política de la Argentina. Sin embargo, el tema de la Historia Social de la Ley dialoga y encaja con los postulados de la nueva Historia Política Argentina, pero también es tributario de la Historiografía angloparlante, al abordar la cuestión de la larga transición de la Colonia a la independencia en América Latina: el llamado *período medio*, que llega hasta la segunda mitad

del siglo diecinueve. La producción historiográfica sobre este “período” encuentra más elementos de continuidad que los que reconoce la novedosa Historiografía política. Por su parte, la justicia también es abordada en esta compilación desde una de sus nuevas ramas, particularmente significativa por su íntima relación con el modo en que el Estado interviene en la cuestión social: el fuero Laboral o del Trabajo durante las décadas centrales del siglo XX. El Estado regulador y la institucionalización de los derechos del trabajador en la arena judicial son interpelados en la trama relacional con la política y la conflictividad social.

Inseguridad e institución policial

El análisis interdisciplinario de las instituciones de seguridad también representa un campo muy reciente de investigación histórica, surgido de aquellas pesquisas previas vinculadas a la nueva historia legal. Durante mucho tiempo, la historia de tales instituciones estuvo ligada a la producción historiográfica de las mismas fuerzas de seguridad. Los textos entonces difundidos pretendían ordenar los acontecimientos que marcaron el desarrollo histórico de las policías y penitenciarias, al tiempo que resaltaban las virtudes y logros de dichas agencias. La mayoría de esos trabajos se remontó al período colonial, buscando antecedentes lejanos de tales instituciones; pocos avanzaron más allá de mediados del siglo XX, y los que lo hicieron se concentraron en simples enumeraciones de innovaciones y avances aislados. Así, el pasado reciente fue visto y explicado en esas producciones como una palestra donde exhibir los *logros* institucionales, consecuencia lógica de una historia lineal y acrítica (por ejemplo: Rodríguez y Zappietro, 1999). Por otro lado, esta (larga) etapa de historias *oficiales* ha contribuido a la difusión de información básica sobre las fuerzas de seguridad, a la localización de ciertos archivos e incluso a documentar la existencia de fuentes primarias que hoy parecen extraviadas, o cuyo acceso todavía es restringido bajo el amparo de una normativa ambigua y discrecional.

De todos modos, el interés por la historia de las instituciones de seguridad empezó a diversificarse a partir de la década de 1980, durante el proceso de transición a la democracia en el cual tuvo lugar una ampliación y consolidación de los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos. Al interior de estas organizaciones comenzaron a formarse equipos de investigación que, con el propósito de analizar el papel de las fuerzas de seguridad durante la última dictadura militar,

editaron trabajos sobre la historia reciente de estas fuerzas, los cuales –en algunas ocasiones– se remontaron hasta mediados del siglo XX. Efectivamente, entre los objetivos trazados por estas investigaciones se puso en evidencia la necesidad de conocer más sobre el pasado de estas agencias que habían desempeñado un rol fundamental en el período de predominio del terrorismo de Estado. La historia de las policías y penitenciarias, en estos casos, vino a darle una cierta profundidad temporal a un análisis centrado en lo contemporáneo. Fueron precisamente las contribuciones académicas nacidas de organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en el caso argentino, las que marcaron este nuevo interés por el estudio de las fuerzas policiales, motivado por una continua voluntad de denuncia y búsqueda de transformación.

De este modo, tras la recuperación democrática, las Ciencias Sociales se acercaron al estudio de las agencias de seguridad desde una perspectiva crítica orientada inicialmente al análisis de la violencia institucional y la persistencia del autoritarismo. Un problema fundamental giró en torno a la relación entre las prácticas represivas del pasado (fundamentalmente durante la dictadura del período 1976-1983) y la violencia ilegal desplegada por las agencias de seguridad en los primeros años de la democracia. La hipótesis de la continuidad afirmaba que los procesos de socialización institucional y las rutinas del trabajo policial perpetuaban una concepción militarista de la seguridad. Al amparo de este argumento, se inició un conjunto de investigaciones sobre la trama normativa de la institución policial y los procedimientos formales e informales de formación y capacitación interna. Estos trabajos contribuyeron a hacer visible el problema del uso ilegal y desmedido de la fuerza, así como a identificar un patrón represivo de la violencia policial de marcado carácter clasista.

Por su parte, tanto desde el “Programa de Estudios del Control Social” liderado por Juan Pegoraro en la Universidad de Buenos Aires como en las páginas de la Revista *Delito y Sociedad*, se difundieron investigaciones inspiradas en la Criminología y la Sociología crítica. Uno de los aportes de este grupo –que aquí queremos destacar– es la problematización del concepto de control social desde una relectura crítica que articuló la perspectiva marxista con los trabajos de Foucault y con una revisión de los sociólogos del etiquetamiento, y el señalamiento del papel de los dispositivos penales en la reproducción de una sociedad desigual, la invisibilización de los delitos de cuello blanco y la identificación del

carácter selectivo (en términos de clase) del castigo estatal.

Difícilmente se pueda comprender el derrotero de los estudios sobre el delito y el control social en Argentina al margen de los efectos que la experiencia del terrorismo de Estado produjo en el campo académico y en la sociedad en general. En ese marco hay que entender la recepción y la influencia en Argentina, en particular, de la obra de Michel Foucault –fundamentalmente de su libro *Vigilar y Castigar*– que proveyó a una pluralidad de grupos de investigadores de conceptos como disciplina, saber/poder, dispositivo, etc. Convertida en lectura obligatoria para los interesados en el estudio de la penalidad en nuestro país, esta perspectiva indujo a pensar en términos relacionales la imbricación entre los poderes dominantes (políticos, económicos, culturales), los discursos e instituciones científicas y las prácticas de las organizaciones de seguridad pública.

Uno de los grandes aportes de la línea de trabajo de inspiración foucaultiana fue el del análisis y la crítica del pensamiento criminológico de raíz positivista, que constituyó el sustento teórico e ideológico de las instituciones fundacionales del castigo en la región. En el campo de la Historia, la obra de Foucault sirvió principalmente para pensar el papel de las disciplinas científicas en la legitimación de las nuevas instituciones penitenciarias de los nacientes Estados. La influencia de los discursos científicos en los establecimientos punitivos latinoamericanos aparece como una de las conclusiones de los trabajos realizados al amparo de esta perspectiva, por ejemplo en la obra de Ricardo Salvatore, quien señala que “la ‘medicalización’ de las prácticas legales y penales durante las primeras dos décadas del siglo XX causó un mayor deterioro de la condición de los subalternos al enfrentar el sistema legal” (Salvatore, 2001). No menos importante, en este sentido, ha sido la contribución de la historiadora Lila Caimari, quien ha replanteado las posibilidades de dicha perspectiva, señalando la necesidad de relacionar los programas institucionales de inspiración reformista con los registros de las prácticas cotidianas.

Ya en la década de 1990 surgió otro tipo de análisis sobre las instituciones de seguridad. Los nuevos estudiosos elaboraron planes y proyectos para depurar las policías y penitenciarias, para reformarlas y modernizarlas (Sozzo, 2005; Saín, 2008). Algunos de ellos, de hecho, se sumaron a la acción política y asumieron cargos de responsabilidad en las Secretarías y Ministerios de Justicia y Seguridad que se crearon por encima de las jefaturas uniformadas. El intento de control político de las

agencias de seguridad fue primordial en estos procesos.

Dentro de estos estudios en el caso argentino (particularmente bonaerense) destaca el de Marcelo Saín. En sus trabajos existe una mirada orientada al análisis del funcionamiento de la institución policial y de sus vínculos con el sistema político y la sociedad en general. Una de las conclusiones más difundidas de estos estudios –de proyección regional a través del ILSED (Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia)– sostiene que la crisis del Estado en materia de justicia y seguridad pública fue causada por una delegación política –tácita o explícita– de la gestión y el manejo de estas cuestiones en la burocracia judicial y en la policía. Ahora bien, estas pesquisas parten de la clasificación binaria entre mundo civil y mundo militar (o policial/penitenciario) y se interrogan por la posibilidad de transformar estas instituciones desde un punto de vista democrático. Se trata de investigaciones concebidas en pleno auge de las llamadas “crisis de inseguridad” de mediados de los años noventa, surgidas junto con los escándalos de corrupción y el aumento en los indicadores delictivos. En este contexto, se suman a la agenda de estudios sobre las instituciones de seguridad los problemas de la eficacia contra el delito y las demandas de rendición de cuentas.

También en la década de los noventa, desde la Sociología se empezó a desarrollar una serie de investigaciones empíricas en torno a un tema que había permanecido inexplorado por las Ciencias Sociales tras la recuperación democrática: el delito y los delincuentes. Sobresale aquí el trabajo de Gabriel Kessler (2004), quien desde una metodología cualitativa exploró el papel de lo delictivo en las trayectorias de vida de jóvenes acusados de ser autores de delitos contra la propiedad. Los problemas derivados de la relación entre juventud, educación, trabajo y trasgresión –tópicos clásicos de la Sociología del delito– fueron recuperados por las Ciencias Sociales en el contexto de las profundas transformaciones económicas y sociales experimentadas con crudeza a partir de esos años. En sintonía con estas preocupaciones, pero desde un abordaje etnográfico, Daniel Miguez investigó los distintos espacios sociales en que se desarrolla el delito juvenil, concluyendo en la emergencia de una subcultura delictiva juvenil “en la que se prescribe la trasgresión normativa no sólo como una práctica legítima sino más aún como aquello que define la pertenencia endogámica a ese sistema” (Miguez, 2008, 24). El autor afirma que esta subcultura es el producto de las transformaciones estructurales experimentadas por la sociedad argentina –que es su estudio de caso–

así como de una serie de re-articulaciones culturales e identitarias que no pueden ser entendidas al margen de las experiencias de los actores y de las lógicas específicas de los campos involucrados.

Una de las vertientes más novedosas de la renovación de los estudios sobre la seguridad pública, gestada al calor de las recurrentes “olas de inseguridad”, es el estudio de la llamada sensación de inseguridad o “inseguridad subjetiva”. Se trata de investigaciones que se interrogan por el papel de los discursos mediáticos en la agenda pública, en la estructuración de las decisiones gubernamentales así como en la construcción de representaciones sociales y en la modificación de hábitos. De este modo, las Ciencias Sociales han vuelto la mirada sobre el problema de la construcción mediática de relatos sobre la inseguridad (Martín, 2004; Vilker, 2007; Isla, 2008; Gutiérrez, 2006). Al mismo tiempo, la proliferación de encuestas de victimización –encargadas por las agencias estatales y las empresas de comunicación masiva– ha puesto en primer plano el problema de la inseguridad subjetiva y su relación con el desempeño objetivo de los indicadores delictivos. Así, desde disciplinas como la Antropología, la Sociología y la Comunicación Social se ha problematizado la construcción de las representaciones sociales sobre el delito y la inseguridad y sobre las acciones colectivas que en los últimos años se han originado en torno a este tema (Murillo, 2008).

Por lo tanto, resumidamente, se destacan en esta revisión panorámica los presupuestos analíticos en los cuales se basan los artículos de esta compilación, a saber: la definición del campo judicial como una arena de conflictos; la multiplicidad de significados, prácticas y representaciones sociales en tensión que se disputan los sentidos legítimos de la legalidad, los derechos y la seguridad; la necesidad de explorar las distintas racionalidades que intervienen en la operatividad cotidiana de las justicias y las agencias de seguridad (profesionales, burocráticas, jurídicas, ideológicas, políticas, personales).

El desgobierno político de la seguridad pública y el colapso institucional de la Policía de la provincia de Buenos Aires a fines de la década de los noventa motivaron una profunda revisión de las (casi inexistentes) políticas públicas sobre estas temáticas. Todo un campo de expertos hizo su aparición, junto a la conformación de equipos políticos y de investigación académica, para abordar tales cuestiones. De sus estudios surgió un análisis detallado de la crisis del Estado en materia de seguridad pública, causada por una delegación política –tácita o explícita– de la

gestión y el manejo de la misma en la policía. Resguardada en una cuidadosamente elaborada autonomía política y contando con una independencia doctrinal, orgánica y funcional que consolidó su autogobierno, la agencia estatal policial bonaerense tuvo en sus manos muchas –si no todas– las cuestiones atinentes a la seguridad, la vigilancia y el control de la población en los últimos decenios del siglo veinte, desde el retorno a la democracia a comienzos de los años ochenta (Saín, 2008: 126-131).

Todos los estudiosos del tema coinciden en que éste fue el resultado de un largo proceso vinculado a la constitución misma de las fuerzas policiales, su rol en el Estado moderno y su vínculo íntimo con el poder político de turno, desde la etapa madura de ese proceso de formación estatal por el que pasó la Argentina a lo largo del siglo diecinueve hasta comienzos de la siguiente centuria. A partir de las ideas de Foucault (2000), Neocleous (2000) y Garland (2005), entre los más influyentes, algunos investigadores exploraron el origen de la institución policial en el Antiguo Régimen, y cómo, mediante un triple proceso de minimización, legalización y criminalización, la policía fue adoptando un perfil más definido a medida que se consolidaba un orden estatal en toda América Latina vinculado, al mismo tiempo, al liberalismo y al autoritarismo (Sozzo, 2002: 229-32).

Los nuevos estudios sobre la Historia Social de la Justicia en América Latina también han aportado un renovado interés por saber sobre el pasado de las agencias estatales de seguridad, cuyo conocimiento estaba hasta entonces acotado a las publicaciones de historias institucionales producidas y patrocinadas por cada uno de esos organismos. En el caso de México durante la época de Porfirio Díaz –a finales del siglo diecinueve–, por ejemplo, un trabajo centrado en la justicia criminal se ocupó del rol de la policía en este tema y de la manera en que los jueces penales actuaban en los delitos en los cuales estaban involucrados estos funcionarios (Speckman Guerra, 2002: 115, 273). Por su parte, Brasil ha tenido contribuciones importantes sobre la historia de la policía en ese país, fundamentalmente en la época del Imperio y de la Primera República (Holloway, 1993; Bretas, 1997a; Bretas, 1997b), mientras que en la Argentina en el mismo período sobresale la producción de Lila Caimari (2004; 2007), con sus trabajos sobre la administración del castigo, el control social y el rol de la policía en dichos procesos. Junto a este tema, aparecen recientemente otros estudios sobre el rol del Estado y sus funcionarios (policías incluidos) en la historia de la Argentina del siglo veinte

(Bohoslavsky y Soprano, 2010).

A pesar de estos aportes, y a medida que avanzamos en el siglo veinte, las pesquisas sobre la historia de las instituciones de seguridad siguen siendo relativamente pocas, con una mayoría de contribuciones provenientes de otras Ciencias Sociales (Tiscornia, 2004) y algunas excepciones (Kalmanowiecki, 2000; Barreneche, 2007). Esto, por supuesto, hasta llegar a lo acontecido más recientemente, durante los años del terrorismo de Estado de la última dictadura militar y sus secuelas, sobre lo cual hay más estudios centrados en la policía (Sirimarco, 2008) junto a otros relacionados con los dramáticos resultados que se obtienen de su interacción con distintos grupos y actores sociales (Isla, 2007; Kessler, 2009; Míguez e Isla, 2010). De allí la necesidad de estudiar a fondo el devenir histórico de las policías de la Argentina en general y de la provincia de Buenos Aires en particular.

En esta sección del libro encontramos algunos trabajos centrados en la policía en tanto institución, como también contribuciones que analizan la constitución de la inseguridad como problema central de agenda en la Argentina contemporánea. Tanto el papel de los medios masivos de comunicación como la emergencia del miedo al delito en la sociabilidad urbana son discusiones recientes pero de vital importancia en los estudios sociales. Lejos de argumentaciones reduccionistas, los autores de esta sección articulan las dimensiones estructurales que dan cuenta de las profundas transformaciones políticas, económicas y sociales que ha experimentado la Argentina en los últimos treinta años, en el marco de las cuales la inseguridad se expresa. Y es que late en esta compilación la pregunta por el modo en que la cuestión social queda planteada en los reclamos ciudadanos por seguridad. Anclados en los estudios de casos y desde su especificidad, se problematiza la forma en que el masivo proceso de empobrecimiento y el crecimiento de la desigualdad social en que se vio inmersa la sociedad argentina en las últimas décadas, se manifiesta en la articulación de nuevas demandas políticas y de nuevas sensibilidades.

Cárcel y castigo: aportes y debates

La indagación histórica sobre la prisión en Argentina constituye un área relativamente poco consolidada. Como ha señalado Lila Caimari (2004), en esta materia han predominado las perspectivas jurídicas dedicadas al análisis de normas, proyectos y diseños, pero son menos frecuen-

tes las búsquedas historiográficas orientadas a examinar el funcionamiento cotidiano de estas instituciones, así como a pensar las relaciones entre el “adentro” de las prisiones y la dinámica social en la que se insertaron.

Por el contrario, en las últimas tres décadas las Ciencias Sociales de nuestro país han vuelto su mirada al estudio de la cárcel. En términos teóricos, como ya señalamos líneas arriba, fue fundamental la recepción local de *Vigilar y Castigar* en el estudio de la cárcel del pasado y del presente. En este último terreno, la influencia de la obra foucaultiana se ha unido a una compleja matriz de análisis que abreva en la Criminología crítica y en la perspectiva marxista. En el marco de esta síntesis se han perfilado investigaciones como las del Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad Nacional de Buenos Aires, que problematizan la relación de los dispositivos penales con las transformaciones del régimen de acumulación capitalista y el gobierno de la cuestión social. En esta línea se destacan los trabajos de Alcira Daroqui, que permiten entender las transformaciones recientes en el sistema penitenciario bonaerense: aumento de la tasa de prisionalización, violación sistemática de los derechos humanos de los internos, predominio de una racionalidad basada en la neutralización social. Se trata de rasgos estructurales de las instituciones penitenciarias que son analizados a partir del rol que cumpliría la cárcel en la administración de las poblaciones excedentes, expulsadas de modo perdurable del mercado de trabajo. La crítica a la ideología de la “función resocializadora” y el análisis de su funcionalidad en tanto disciplinamiento para el trabajo –que desarrolla Foucault en sintonía con trabajos previos de Rusche y Kirchheimer– son utilizados críticamente para destacar las continuidades y rupturas de la cárcel en un contexto de modernidad periférica como el de nuestro país, caracterizado por el desempleo, la fragmentación del mercado de trabajo y el empobrecimiento masivo. La tesis de la emergencia del Estado penal y el declive del Estado social, elaborada por Loic Waquant en su trabajo *Las cárceles del presente*, es una de las referencias teóricas más citadas por los autores locales. Y es que la focalización de la mirada en las articulaciones entre el funcionamiento de la prisión y los cambios en la relación del Estado con los sectores populares constituye una de las improntas de los trabajos aquí presentados.

Asimismo, se han señalado tempranamente los límites de la perspectiva foucaultiana. Entre estas consideraciones destacamos la contribución de la historiadora Lila Caimari, quien ha replanteado las posi-

bilidades de dicha perspectiva señalando la necesidad de relacionar los programas institucionales de inspiración reformista con los registros de las prácticas cotidianas. Se debe entonces prestar especial atención –y así lo hacen varios artículos de esta sección del libro– al examinar los límites de la eficacia disciplinaria del Estado provincial bonaerense.

También existe en la bibliografía reciente una serie de trabajos dedicados a estudiar el interior de las instituciones penitenciarias, sondeando las relaciones entre internos y penitenciaros, entre las diversas profesiones y disciplinas involucradas en la gestión del encierro y entre los distintos grupos de internos. Se trata de un conjunto heterogéneo de estudios, enmarcados en diversas disciplinas, que nos permiten asomarnos a nuevos problemas.

En esta dirección, los trabajos de Daniel Miguez (2008) destacan las distintas lógicas y tramas de poder en el marco de las cuales se desarrollan ciertas “transacciones” que vinculan a penitenciaros e internos, tensionando la racionalidad disciplinaria. La recuperación del punto de vista de los actores y la reconstrucción de sus interpretaciones nativas empiezan a ser analizadas en los estudios sobre el personal penitenciario. El rol de las disciplinas sociales y psicológicas en la gestión del castigo penal también es estudiado desde las prácticas concretas de los actores y en tensión con los discursos y proyectos institucionales.

Por último, los autores han reflexionado sobre la relación existente entre el endurecimiento punitivo experimentado en los últimos años, el aumento de la desigualdad social y la emergencia de la inseguridad como problema de agenda. En este sentido, se destacan las preguntas sobre el impacto del aumento de la tasa de prisionalización en la dinámica social y la circulación de grandes contingentes de población que conectan las crudas experiencias de la prisión con la vida en las barriadas populares; temas incipientes –y necesitados de nuevas indagaciones– que sobrevuelan los trabajos que aquí presentamos.

Las tres secciones que siguen se titulan: *La justicia entre dos épocas. Una mirada socio-histórica de las instituciones judiciales*, que reúne los aportes de Agustín Casagrande, María Angélica Corva, Betina Clara Riva y Andrés Stagnaro; *“Moral y peligro”. Abordajes socio-históricos en torno a la institución policial, el delito y la demanda ciudadana de seguridad*, con los estudios de María Eugenia Marengo Hecker, Agustina Ugolini, Santiago Galar, Eliana Gubilei y Gabriel Rivas; y *Los actores del mundo carcelario*, que incluye las investigaciones de Matilde Sil-

va Pelossi, Iván Galvani y Fabián Viegas Barriga. Los títulos de cada una de la partes del libro fueron seleccionados por los mismos autores, quienes escribieron en conjunto las respectivas introducciones incluyendo breves referencias a cada uno de los trabajos.

Bibliografía

- Aguirre, C. A. y Buffington, R. (eds.). (2000). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington: Scholarly Resources.
- Aguirre, C., Salvatore, R. y Joseph, G. (eds.). (2001). *Crime and Punishment in Latin America. Law and society Since Colonial Times*. Durham: Duke University Press.
- Bailey, J. y Dammert, L. (2005). Seguridad y reforma policial en las América. México: Siglo XXI.
- Barreneche, O. (2001). *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. La Plata: Al Margen.
- Barriera, D. (comp.) (2009). *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata, Siglos XVI-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones. Red Columnaria.
- Barriera, D. (coord.). (2010). *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET.
- Bretas, M. L. (1997a). *Orden na Cidade. O exercicio cotidiano da autoridade policial no Río de Janeiro, 1907-1930*. Río de Janeiro: Rocco.
- Bretas, M. L. (1997b). *A Guerra das Ruas: Povo e Polícia na Cidade do Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: Archivo Nacional.
- Buffington, R. y Piccato, P. (eds.). (2009). *True Stories of Crime in Modern Mexico*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina. 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (comp.). (2007). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cansanello, O. C. (2002). "Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional". En Gayol, S. y Kessler, G. (comps) *Violencias, justicias y delitos en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.

- Carranza, E. (2004). "Políticas Públicas en materia de seguridad de los habitantes de América Latina". *Revista Nueva Sociedad*, (191).
- Daroqui, A. (1992). "Libertad Asistida, una alternativa posible". *Revista Delito y Sociedad*, (1).
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001). *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires: del Puerto.
- Daroqui, Alcira (2002) "La cárcel del presente: su sentido como práctica de secuestro institucional". En *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds). (2005). *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- Dominino, D. (2007). *Escándalos y delitos de la gente plebe: Córdoba a fines del siglo XVIII*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Dutil, C. y Ragendorfer, R. (1997). *La Bonaerense. Historia criminal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Planeta.
- Fernandez, M. A. (2007). "Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia criminal colonial (Buenos Aires, 1776-1810)". En Gayol S. y Madero, M. (eds.), *Formas de historia cultural* (pp. 275-304). Buenos Aires: Prometeo.
- Ferreira, R. (2005). "Entre el control social y las estrategias de supervivencia. Criminalidad y esclavitud en el Brasil rural, siglo XIX". En Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds.). *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Fradkin, R. O. (comp.). (2007). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Frederic, S. y Sain, M. (2008). "Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires". En *Estado, democracia y seguridad ciudadana. Aportes para el debate*. Buenos Aires: PNUD.
- Frederic, S. (2008) *Los usos de la fuerza pública*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Frühling, H. y Candina, A. (eds.). (2001) *Policía, Sociedad y Estado: Modernización y Reforma Policial en América del Sur*. Santiago de Chile: CED.

- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collage de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Galeano, D. y Kaminski, G. (coord.). (2011). *Mirada (de) Uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo.
- García Ferrari, M. (2010). *Ladrones conocidos / Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*. Buenos Aires: Prometeo.
- García Villegas, M. y Rodríguez, C. (2003). *Derecho y Sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.
- Galvani, M.; Mouzo, K.; Ortiz Maldonado, N.; Rangugni, V.; Recepter, C.; Ríos, A. L.; Rodríguez, G. y Seghezzi, G. (2010). *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas*. Buenos Aires: Hekht Libros.
- Gargarella, R. (2008). *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gayol, S. y Kessler, G. (comps.) (2002). *Violencias, justicias y delitos en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Goffman, E. (1997). *The Goffman Reader*. En Lemert, C. C. y Branaman, A. (eds.). *The Characteristics of Total Institutions* (pp. 55-62). Malden, Blackwell Publishing House.
- Gutierrez, M. (2007). *La necesidad social de castigar*. Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido Editores.
- Infeld, A. (2009). *Pobres y prostitutas. Políticas sociales, control social y ciudadanía en Comodoro Rivadavia (1929-1944)*. Rosario: Prohistoria.
- Isla, A. (2007). *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Kahan, E. N. (2008). *Unos pocos peligros sensatos. La Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires ante las instituciones judías de la ciudad de La Plata*. La Plata: Editorial de la UNLP.
- Kalmanowiecki, L. (2000). "Origins and Applications of Political Policing in Argentina". *Latin American Perspectives*, 27(2), 36-56.

- Kaminsky, G. (dir.). (2005). *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*. Remedios de Escalada: Editorial de la Universidad Nacional de Lanús.
- Kaminsky, G., Kosovsky, D. y Kessler, G. (2007). *El delito en la Argentina post-crisis. Aportes para la comprensión de las estadísticas públicas y el desarrollo institucional*. Buenos Aires: Sociedad Impresora Americana.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del Delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- Kessler, G. (coord.). (2009). *Seguridad y ciudadanía. Nuevos paradigmas y políticas públicas*. Buenos Aires: Edhasa; Foros del Bicentenario.
- Lamnek, S. (2002). *Teorías de la criminalidad*. México: Siglo XXI.
- Marteau, J. F. (2002). "Azul casi Negro: la gestión policial en: Buenos Aires. Notas para una política policial democrática". En Briceño-León, R. (comp.). *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Martin, S. (2004). "Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural". En Gayol, S. y Kessler, G. (comp.) *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires: Manantial.
- Martinez, J. (2004). "Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias". En Tiscornia, S. *Burocracias y Violencias*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.
- Martinez, J. (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de espacios tribunales". En Tiscornia, S. y Pita, M. V. *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.
- Miguez, D. (2008). *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Biblos.
- Murillo, S. (2008) *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino: desde Blumberg a Cromagnon*. Buenos Aires: CLACSO.
- Neocleous, M. (2000). *The Fabrication of Social Order. A Critical Theory of Police Powers*. Londres: Pluto Press.
- Palacio, J. M. (2004). *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*. Buenos Aires: Edhasa.
- Palacio, J. M. y Candiotti, M. (comps.). (2007), *Justicia, política y derechos*

- en América Latina. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Pegoraro, J. (1997). "Las relaciones Sociedad-Estado y el paradigma de la inseguridad". *Revista Delito y Sociedad*, 6(9/10).
- Pegoraro, J. (1999). "La corrupción como cuestión social y como cuestión penal". *Revista Delito y Sociedad*, 8(13).
- Rafart, G. (2008). *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces, 1890-1940*. Buenos Aires: Prometeo.
- Rafart, G. (comp.) (2010). *Historia social y política del delito en la Patagonia*. Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.
- Rodriguez, A. y Zappietro, E. (1999). *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del tercer milenio. Génesis y desarrollo desde 1590 hasta la actualidad*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). "Mercantilismo y surgimiento de la pena de prisión". En *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis.
- Sain, M. (2008). *El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Salvatore, R. D. (2001) "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940)". *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, (20).
- Salvatore, R. D. (2003). *Wandering Paysanos. State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires during the Rosas Era*. Durham, London: Duke University Press.
- Salvatore, R. D. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Salvatore, R.; Aguirre, C. y Joseph, G. (eds.). (2001). *Crime and Punishment in Latin America. Law and society Since Colonial Times*. Durham: Duke University Press.
- Sirimarco, M. (comp.) (2010). *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Speckman Guerra, E. (2002). *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México DF.: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sozzo, M. (dir.) (2005). *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Sozzo, M. (2008). "Nel nome della democrazia. Riflessione sui processi di riforma poliziale in Argentina". *Studi sulla Questione Criminale*, 3(1).
- Sozzo, M. (coord.). (2009). *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*.

- Buenos Aires: Del Puerto.
- Stanley, R. (2002). "How Deviant is Deviance? 'Cop Culture', Mainstream Cultures, and Abuse of Power in Buenos Aires". En *Globalization of Civil-Military Relations: Democratization, Reform and Security*. International Conferencem Bucharest. Bucharest: Enciclopedica Publishing House.
- Tiscornia, S. (2004). "Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de Las Damas de la Calle Florida, 1948-1957," En Tiscornia, S. (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia; UBA.
- Tiscornia, S. y Pita, M. V. (2005). *Derechos Humanos, Tribunales y Policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: UBA. Facultad de Filosofía y Letras.
- Tiscornia, S. (2010). "Introducción" [al número especial: "La antropología política y jurídica, entre la etnografía y la historia"]. *Cuadernos de Antropología Social. Investigaciones en antropología política y jurídica*, (32).
- Uprimmy Yepes, R. (2007). "La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos". En Palacio, J. M. y Candiotti, M. (comps). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Uribe Uran, Victor (2000). *Honorable Lives: Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Vilker, S. (2007) *Truculencia. La prensa policial popular. Entre el terrorismo de Estado y la inseguridad*. Buenos Aires: Prometeo.
- Wacquant, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Zimmermann, E. (ed.) (1999). *Law, Justice and State Building. Essays in the History of Judicial Institution in Nineteenth Century Latin America*. London: Institute of Latin American Studies; University of London Press.

PRIMERA PARTE

La justicia entre dos épocas
Una mirada socio-histórica de las instituciones judiciales

*Agustín Casagrande, María Angélica Corva,
Betina C. Riva, Andrés Stagnaro*

En este apartado sobre *las justicias* se observa una característica especial que se expresa en la reunión, no ya de un conjunto de estudios agrupados bajo una misma temática sino, más bien, de una mirada en común de los investigadores sobre el fenómeno jurídico en relación con la sociedad. En este sentido, el lector encontrará aquí una metodología de reconstrucción de la experiencia jurídica, tanto histórica como sociológica, que se anuda en el rescate de las experiencias de los actores y las prácticas dentro de las instituciones judiciales.

Así, más allá de las temporalidades, de las instituciones seleccionadas, de los campos de estudio sobre los que se vuelcan y, asimismo, de los que provienen los autores que intervienen aquí, se observa una preocupación por el estudio de cómo los actores daban y dan vida a las instituciones, que encuentra un marco en las premisas propuestas por *la nueva historia de la justicia*. Ese corrimiento del velo institucional-estático permite advertir los conflictos presentes en las lecturas sobre el Derecho, la *moral*, la Medicina, la Criminología y el trabajo que se presentan para los actores –magistrados, políticos, abogados y trabajadores sociales–, dando cuenta de un interés renovado por la dimensión práctica del Derecho. Por ello, los núcleos duros que se verán en esta obra se componen de dos condiciones que resultan ubicuas en las investigaciones: la primera es el carácter conflictivo de los conceptos jurídicos y las luchas por el significado dentro de una relación de poder-saber; la segunda radica en una profundidad analítica en el trabajo

de las fuentes, donde se expresan las voces que modulan los conflictos jurídico-políticos acerca de las interpretaciones sobre el derecho, la justicia y la sociedad.

Esos núcleos problemáticos que se exhiben en los trabajos recorren una amplia temporalidad que va desde las temáticas criminológicas de la Colonia, pasando por la Justicia Criminal y Civil del siglo XIX, posando la mirada en un estudio novedoso sobre la Justicia Laboral de la segunda mitad del siglo XX y que, finalmente, arriba a un presente que aún resiente las tensiones político-jurídicas de la organización y prácticas del Poder Judicial en la esfera Penal. Vale advertir, asimismo, que allende la mirada compartida sobre el accionar institucional, el trabajo grupal se ve aunado por el carácter local del espacio seleccionado. Así, la Provincia de Buenos Aires resulta ser el escenario de fondo que actúa, también, como una dimensión organizadora de estos estudios.

Ese conjunto de coincidencias en las perspectivas determina que sea la temporalidad la herramienta para componer el orden y organización textual del apartado que aquí se introduce.

De esta forma, en el primer trabajo –“Amor a la ociosidad”, de Agustín Casagrande– a través de un cruce entre fuentes literarias y legales se busca reconstruir el poder-saber y las disputas presentadas por los discursos sociales hegemónicos en las explicaciones y determinación de las “causas” del delito en general, y de la vagancia en particular. Tomando un extenso período (1776-1865) se da cuenta de las discusiones políticas y sociales sobre el delito, aportando algunas herramientas para pensar las visiones sobre la criminalidad más allá del saber estrictamente legal.

A continuación, María Angélica Corva presenta en “*Cómo se organiza un poder: el Poder Judicial después de la Constitución de 1873 de la provincia de Buenos Aires*” un acabado estudio sobre la formación de la institución judicial bonaerense, en el cual se evidencian las disputas entre juristas, políticos y prácticos del Derecho por las características de los fueros creados. En una línea de investigación sólida, marca un especial interés en la definición y comprensión del origen de las instituciones, rescatando la voz de los actores desde los debates parlamentarios, leyes y convenciones constituyentes, y expresando la preocupación por el conocimiento de los procesos instituyentes que muchas veces se ven obliterados por la mirada desde un presente con instancias ya constituidas.

Betina Riva, en el capítulo “*El sí de los niños*”, continúa en la línea de trabajo que presentara en otros estudios sobre el tratamiento judicial de los delitos sexuales en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. En este sentido, la utilización de expedientes judiciales como fuente privilegiada para el estudio se ve lúcidamente vivificada mediante la incorporación del análisis de la recepción e influencia de diversos textos médicos que abordaban, específicamente, el problema de la sexualidad humana y sus prácticas. El impacto de esos conocimientos sobre los magistrados locales le permite a la autora plantear una mirada renovada sobre la percepción y reacción de los juristas frente a estos particulares crímenes.

La “*Peronización y desperonización del Poder Judicial bonaerense*” es parte de la serie de estudios y trabajos sobre el campo jurídico laboral realizados por Andrés Stagnaro. En este profundo estudio, el autor tematiza la problemática del proceso de “des-peronización” de la institución judicial trazando un diálogo entre la política, la historiografía y los discursos periodísticos sobre el fuero laboral provincial, en una dimensión dialógica que abarca tanto “el proceso de peronización” como su respuesta, dada por la “desperonización” de la institución. Entre sus fuentes se encuentran los registros periodísticos que actúan como continente de discursos de la institución estudiada pero, al mismo tiempo, como contenido discursivo que engloba una línea de acción editorial; a su vez, la iconografía resulta de una importancia central para el trazado de las matrices de pensamiento utilizadas en ambos procesos. Este trabajo marca la dinámica entre sociedad e institución desde la matriz política, observando las formas de acción de los dispositivos ideológicos-discursivos en el devenir institucional.

Estos estudios, que recuperan un examen interdisciplinar sobre la justicia, se ofrecen a los lectores interesados por la Historia Social y del Derecho. Así, este apartado se presenta no sólo como una serie de estudios particulares, sino como un conjunto de herramientas propuestas para pensar lo jurídico suspendiendo las lógicas del *deber ser* y permitiendo –de esta manera– internarse en las dinámicas propias de la práctica judicial en un pasado convertido en actualidad.

“Amor a la ociosidad”. Justificaciones sobre la persecución de los vagos en Buenos Aires (1776-1865)

Agustín Casagrande

Para la sociedad, es un delincuente,
y ese juicio general hace que lo sea,
porque todos propendemos a parecernos
a lo que piensan de nosotros.

JORGE LUIS BORGES

Introducción

En el año 1952 Benito Díaz presentó su tesis de Doctorado sobre los Juzgados de Paz de la campaña de la provincia de Buenos Aires (1821-1854). Su trabajo, mezcla de Historia Institucional e Historia Social, advertía acerca de una preocupación constante del gobierno que motivaba la creación de dicha institución: la consolidación del orden en la campaña. En este punto, Díaz recordaba que se destinó como tarea esencial de los jueces de paz el control y la represión de los *vagos y mal-entretendidos*, los cuales eran señalados por los discursos de la época como la causa de todos los males.

En uno de los pasajes de su texto puede leerse que:

Nunca como aquí las condiciones del medio ambiente han influido tanto sobre el hombre, para hacer de él un tipo clásico y genuino de las pampas. La idiosincrasia del español, altivo e individualista, unida a la melancólica y sufrida del indígena,

crearon la del gaucho de chiripá y bota de potro, rebelde a la disciplina impuesta por la civilización, pleno de coraje ante la ley, con arrebatos de hidalguía y de bárbaro. (Díaz, 1959: 206)

Dicha interpretación –de tintes sarmientinos– exhibía a la rebeldía como consecuencia de lo idiosincrásico, pero también la mostraba anclada en los rasgos melancólicos, considerados como una actitud definitiva de la tipología climática y racial de determinados hombres. Así, mientras que por un lado el vagabundeo era considerado la causa del mal de la campaña, por otro –a su vez– se apuntaba a la idiosincrasia del gaucho como origen de la haraganería y del ocio.

Dicho fragmento de su tesis no resulta menor, dado que la explicación del por qué del vagabundaje deviene un punto medular para comprender las concepciones más profundas que posee una sociedad sobre las causas del delito en un tiempo determinado, lo cual tiene grandes resonancias en la metodología utilizada para estudiar las instituciones dispuestas para evitar la proliferación de las transgresiones, es decir, aquellas encargadas de su represión y su corrección (Casagrande, 2011).

Ahora bien, en el caso de la obra de Benito Díaz, el lector no termina de comprender acabadamente si dicha explicación causal se debía a las disquisiciones que la sociedad bonaerense producía durante el período 1821-1854 acerca de la vagancia, si resultaba una explicación teórica sobre el vagabundaje propia del autor y de la cual era tributaria la sociedad en la cual éste escribía –aquella de la década de 1950¹– o si la misma redundaba en un juego donde los pensamientos expresados en las fuentes históricas se cruzaban y se recomponían mediante la lectura e interpretación del historiador.

Dicho conflicto hermenéutico despertó una curiosidad que se expresa en este estudio, el cual se propone visitar las diversas explicaciones causales que se dieron en la sociedad bonaerense para comprender la extensión del vagabundaje desde el período tardo colonial al independiente (1776-1865). Esto implica no indagar ya acerca de aquello que el investigador pensaba sobre la vagancia, sino lo que los discursos sociales de dicho tiempo expresaban sobre la misma. Así, la fecha de inicio de esta exploración conceptual responde a la creación del Virreinato del Río

¹ Algunos escritos de otros historiadores de ese tiempo redundaban en hipótesis similares. Ver, por ejemplo, Martín (1957) y Roig de Leuchsenring (1943).

de La Plata, con el cual vendrían las instituciones españolas encargadas de hacer cumplir las leyes de vagancia para los *reynos de las indias*,² mientras que el cierre del ciclo lo marca el dictado del Código Rural, en el cual descansará la figura de vagancia luego del proceso de codificación.

Con ello se busca conocer los marcos conceptuales utilizados para explicar las “raíces” –para utilizar la expresión de Roig de Leuchsering– de la ociosidad y la vagancia en el pueblo, y su utilización como dispositivos de legitimación de la persecución y de las penas impuestas contra los vagabundos a lo largo de dicho período. Para llevar adelante dicho cometido se recurre a diversas fuentes, tales como las normas jurídicas, los discursos jurídicos y sociales sobre los *vagos* y también a la literatura de la época, en cuyas líneas se dibujaban contenidos muchas veces ocluidos en las formas legales.

Literatura y derecho: más allá de las fuentes

El cierre de la introducción marcó una pluralidad de fuentes a las cuales se recurrió para la reconstrucción de esos saberes sobre el delito y que gobernaron las representaciones sobre la criminalidad y sus explicaciones en el pasado. Entre ellas se presentó a la literatura producida en el período 1776-1865, la cual resulta central en este trabajo.

En primer término ello se debe a que, en muchos casos, la práctica jurídica se funda en una replicación de normas previas, exceptuando mayores explicaciones sobre los contenidos y el por qué de su dictado, basándose así en la mera reproducción legal (Barral, et. al., 2007:104). Por el contrario la literatura, enfrentada a las múltiples normativas dictadas contra vagabundos, permite encontrar matices en los sentidos mentados por las mismas, como también los diversos usos interpretativos sobre los fines y destinatarios de estas últimas.

En este punto puede recordarse que “aún permaneciendo formalmente idénticas las normas jurídicas vigentes, la *significación* cultural de las *relaciones* jurídicas objeto de las normas, y con ello de las normas mismas, puede variar radicalmente (Weber, 2001:72)”.

Para ello, debe considerarse que:

El cosmos de las normas *jurídicas*, naturalmente, es susceptible

² Ricardo Rojas señalaba que “es en España, por consiguiente, y en sus Leyes de Indias, donde ha de buscarse las normas y el espíritu de la nueva cultura, que empezó a radicarse en nuestro suelo a partir del siglo XVI” (Rojas, 1960: 21).

de determinación conceptual clara y al mismo tiempo *válida* (en el sentido jurídico) para la realidad histórica. Pero lo que le interesa a la labor de la ciencia social, en el sentido que la entendemos, es su *significación* práctica (Weber, 2001: 83)

Vale advertir que la significación práctica redundante no sólo en la descripción de las causas del delito, sino que estas últimas implican rotulaciones, estéticas, espacializaciones, prácticas peligrosas y todo un universo que se articula con los paradigmas criminales de un momento determinado. Así, frente a la voz *vago* o *vagabundo* la literatura brinda –mediante su relato– descripciones que permitirían conocer algunos sentidos sociales de la palabra.

En segundo lugar, y dado que las diversas explicaciones sobre el por qué se generaba la vagancia –en tanto que *sentidos comunes* y discursos sociales– se cruzaban y convivían en la sociedad, la búsqueda de rupturas y continuidades en los discursos y normas entre diversos periodos no resulta un mecanismo del todo apropiado para analizarlas.³ Todo lo contrario, sería casi imposible determinar qué elementos se incorporaron desde un presente que recogía la norma y la justificación pasada trocándola en algo nuevo, para ser receptada por otros intérpretes y vuelta a cambiar.⁴ En ese supuesto, ya que los contenidos conceptuales no resultan totalmente determinables en cada tiempo en función de qué incorporan y qué pervive, es dable detenerse en otro nivel analítico. Así, el cruce buscado aquí no se produce entre las diferencias existentes en los discursos producidos de un tiempo a otro sino, más bien, entre las relaciones de los mismos con respecto a los *saberes* o paradigmas hegemónicos que le otorgan a los primeros una pretensión de *verdad*. En esta instancia, la literatura es vital.

En efecto, ella permite observar esos discursos hegemónicos que, al menos para las élites, resultaban adecuados y dominantes para explicar

³ Tomando el análisis de Darío Barraera para el concepto de crimen y aplicándolo al estudio de la vagancia, puede advertirse que: “la historia que carga el concepto es un verdadero carril de comunicación entre representaciones de épocas, dominios y registros distantes entre sí: es decir, funciona como un corredor de lenguajes en lo que concierne a la *calificación* de sus usuarios pero también a su *especificidad* y su *historicidad*” (Barraera, 2008: 243).

⁴ Según Ingerflom “esto querría decir que el lenguaje se articula con la realidad presente y recupera lo antiguo, pero vehiculizando en sí mismo un cierto número de nuevos contenidos” (Ingerflom, 2000: 20).

el delito. Siguiendo a Roberto González Echevarría puede indicarse que la novela, en particular, al no tener forma propia:

Asume la de un documento dado, al que se le ha otorgado la capacidad de vehicular la ‘verdad’ –es decir, el poder– en momentos determinados de la historia. [...] Es mediante este simulacro de legitimidad que la novela lleva a cabo su contradictorio y velado reclamo de pertenecer a la literatura (González Echeverría, 1998: 32).

De allí que esta última –analizada en su forma, sus modulaciones y en los discursos de autoridad que incorpora– sea siempre un receptáculo, y, como tal, *indicador* de los discursos hegemónicos en momentos diversos.⁵

Esa doble función de la literatura, por un lado como fuente de interpretación del sentido mentado por las normas (contenido) y, por otro, como indicador de discursos hegemónicos que dominaban el saber-poder en los diversos períodos (forma), permite separar analíticamente el estudio de las justificaciones en tres momentos: el colonial tardío, en primer término, con la influencia de la ley como discurso hegemónico (1776-1810), en el cual se estudian los discursos producidos por la picaresca y por los libros de viajeros en relación con el saber legal. El segundo momento es el independiente temprano, que abarca desde 1810 a 1840, cuando domina el discurso de lo político bajo el cual se estudia la poética revolucionaria; finalmente, el período rosista y post rosista –1840 hasta 1865–, momento en que el discurso naturalista disputa la hegemonía interpretativa de lo político. Aquí aparecen las obras de la generación del 37, especialmente las de Sarmiento y Echeverría.

El discurso teológico-legal: la imitación como causa del delito (1776-1810)

Las legislaciones sobre vagabundos se presentaron sin interrupción de continuidad en la tradición jurídica española desde mediados del siglo XIII

⁵ “Por discurso hegemónico me refiero al que está respaldado por una disciplina, o forma parte de un sistema que suministra la descripción más comúnmente aceptada de la humanidad y representa las creencias más extendidas de la intelectualidad en un período dado. En el interior de ese discurso, el individuo encuentra relatos acerca de sí mismo y el mundo que le parecen aceptables, y en cierta forma acata y obedece. El prestigio y el poder sociopolítico le dan vigencia a estas formas de discurso” (González Echeverría, 1998: 72).

en adelante. Entre sus aludidos se encontraban los ociosos, vagos, gitanos y falsos mendigos.⁶ Toda la imaginería sobre las prácticas y modos de vida de estos desplazados se retrató no sólo en las fuentes jurídicas, sino que también tuvo una fuerte recepción en la literatura picaresca española y en los relatos de los viajeros que visitaron la Buenos Aires colonial.⁷

Efectivamente, la picaresca del siglo XVII generó grandes retratos de la pobreza, la mendicidad y la vagabundez en España, los cuales rápidamente fueron extendidos a las Indias. Ello no se debió exclusivamente a la calidad estético-literaria que poseían las obras sino a que, entre otras cosas, en ellas se cifraba una descripción de la *realidad* acorde con la *visión del mundo* de los sujetos que vivían en dicho tiempo.⁸

En ese marco fue el discurso hegemónico de la ley el que estableció una forma expresiva determinada. Esto se debió a la centralidad de la burocracia monárquica española, que presentaba a la ley –palabra privilegiada de comunicación del Estado– como un vehículo de verdad-poder que portaba visiones legitimadas sobre lo social y sobre el delito. De allí que los textos literarios, en la emulación del saber hegemónico (el derecho), se hayan presentado como una confesión de un reo a un magistrado (Lazarillo), como una relación de escape a la justicia o como muestra de los usos de los saberes jurídicos del aparato estatal (Don Pablos). En ese sentido, la transmisión de la forma legal a dicha literatura fungió como un canal formal, que también transfirió los saberes, las representaciones y las explicaciones sobre el delito que las mismas leyes aportaban, pudiéndose hallar allí claras coincidencias entre ley y narrativa.

Por otra parte se encuentran los relatos de viajeros, textos –como el de Félix de Azara– que no evadían la inscripción dentro de una forma narrativa signada por el mandato institucional-legal. Esto era así dado que

⁶ Para una revisión sobre las legislaciones acerca de la pobreza y vagancia, ver González López (1992).

⁷ De allí que para analizar la vagabundez en este período se recurra a *El Lazarillo de Tormes (1554)*, *Historia de la vida del buscón llamado don Pablos* de Francisco de Quevedo (1626), como también a las descripciones aportadas por la *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata* de Félix de Azara (1806).

⁸ Para el concepto de visión del mundo ver Sarlo et al (1980: 146). Es preciso señalar que este género no fue creado por los sectores populares sino que era una visión generada por literatos eruditos. Dicha condición atestigua que la realidad construida por estos textos era parte de la posición de las elites dirigentes acerca de la España del siglo XVII. Es decir, que en ella se condensaban las *visiones del mundo* de los sectores dominantes de la sociedad española con respecto a la pobreza. Ver Geremek (1991) y Herrero (1979).

el libro de viajero constituía una descripción informativa que seguía las reglas de las crónicas de Indias, existiendo una vinculación estrecha con una forma institucionalmente determinada de ver y decir.

De todo lo expuesto surge que la *forma* de la picaresca y de los relatos de viajeros se generó mediante un proceso histórico marcado por el orden del discurso impuesto desde la retórica notarial-jurídica-legal, siendo fácil detectar en la novela picaresca y en los relatos de viaje del siglo XVIII una relación precisa con la ley.

Resta, entonces, observar los contenidos de ambas narrativas en cuanto a las causas del vagabundaje.

¿Por qué había que sancionar a los vagabundos?, ¿Qué razones se daban para explicar su extensión y su aparición en los *reynos*? ¿Cuál era la política recomendada para evitar el mal que dichos textos exponían?

La primera pregunta puede responderse señalando que el temor al vagabundaje se fundaba en la posibilidad de su extensión a todo el Reino mediante el *mal ejemplo* que las prácticas prodigaban. La literatura lo explicaba de esta manera: “Haz como vieres, dice el refrán, y dice bien. De puro considerar en él, vine a resolverme de ser bellaco con los bellacos, y más, si pudiese que todos. No sé si salí con ello, pero yo aseguro a v.m. que hice todas las diligencias posibles” (Quevedo, 1994: 44).

Dicha sociabilidad vinculada a las estrategias de subsistencia, presentaba a la vagancia como un *aprendizaje* que rápidamente incluía el robo, la estafa y la mendicidad. En *El Lazarillo de Tormes*, el ciego exhorta a Lázaro a conocer los trucos de la vida vagabunda diciendo: “Necio, aprende, que el mozo del ciego un punto ha de saber más que el diablo” (Anónimo-Lazarrillo, 2009: 29). Obviamente, la enseñanza que recorre la obra se refiere las representaciones que poseían los letrados sobre las formas de subsistencia de la pobreza del siglo XVII. Es decir, la vagancia no era sólo un mero *no hacer*, sino un conjunto de prácticas: fingir para mendigar, jugar y estafar, beber y alimentarse a costa de otros, etc.

En el mismo sentido, para Félix de Azara la ociosidad se aprendía en Buenos Aires desde temprana edad, ya que:

Apenas nacen, los entregan sus padres por precisión a negras o pardas, que los cuidan seis o más años, y después a mulatillos, a quienes no verán ni oirán cosa digna de imitarse, sino aquella falsa idea de que el dinero es para gastarlo, y que el ser noble y generoso consiste en derrochar, destrozar y en no hacer nada;

inclinándolos a esto último la natural inercia, mayor en América que en otras partes. Con tales principios, no es extraño que desdeñen toda sujeción y trabajo (Azara, [1806] 1847:300).

Es interesante apreciar en estas palabras un doble juego argumental: por un lado, la *natural inercia*, es decir, una explicación fundada en la tierra americana; por otro, se recalca el aprendizaje de malos hábitos. Sin embargo, es notorio que la influencia de la crianza se entendía como central.

En este punto la legislación se volvía muy consistente, al señalar que “Con gran destreza, y buena difpoficion procuren los Virreyes, y Justicias, que los Españoles ociosos fe vayan introduciendo en la labor de los campos, minas, y otros exercicios públicos, porque á fu imitación, y exemplo fe apliquen los demás al trabajo” (Ley III, Recopilación Indiana). La Ley de Toro de 1359 era más explícita aún en el fundamento de la persecución por la imitación “[vagabundos y holgazanes] Los cuales no tan solamente viven del sudor de otros, sin lo trabajar y merecer, mas aun dan mal exemplo á otros que los ven hacer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar, y tórnanse á la vida dellos”.

La imitación fungía aquí como hipótesis explicativa de las causas de la vagancia. A partir de ella se entiende que la persecución de los vagabundos pretendía evitar la proliferación de la holgazanería entre los súbditos y la consecuente decadencia de la Corona.

Por ello no resultaban extraños los Decretos que localizaban y solicitaban un control de los espacios de sociabilidad. Así, el 30 de julio de 1804 el Virrey Rafael Marqués de Sobremonte prohibía mediante un Bando General de Buen Gobierno: “que en los Cafees, Villares, Fondas o Posadas, y Pulperías se tengan los [juegos] de Embite ó azar prohibidos”.⁹ Asimismo, destinaba a todo peón que allí se hallare sin libreta de conchabo a ser puesto preso como vagabundo. La sociabilidad expresada en estos lugares no podía ser sino perniciosa y las patrullas debían estar atentas. La pulpería también se convirtió rápidamente en espacio asociativo de vagos : “que ningun dueño de casa ni Pulpería permita en ellas juegos de Naipes, Tabas ni dados aunque sea con pretexto de solo gasto, baxo la pena de 25 pesos”.¹⁰

⁹ Archivo General de la Nación, en adelante, AGN: IX, 8-10-5, fs. 254/259.

¹⁰ AGN, IX, 8-10-5, fs. 254/259. Vale aclarar que la pulpería no era únicamente rural, sino que tenía una fuerte presencia en la ciudad. Es recién entrado el siglo XIX cuando se localiza a la pulpería como espacio de socialización rural. Ver González Bernaldo de Quirós (2008: 72).

La causa se relacionaba con el espacio de búsqueda de vagabundos, porque controlando sus relaciones sociales se evitaba el aprendizaje. Es bueno recordar que en las narraciones se hacía fuerte la presencia corruptora de la ciudad. La descripción de Félix de Azara señalaba que:

Como son las ciudades las que engendran la corrupción de costumbres, allí es donde reina, entre otras pasiones, aquel aborrecimiento que los criollos o españoles nacidos en América profesan a todo europeo [...] Se distinguen en este odio los quebrados de fortuna, los más inútiles, viciosos, holgazanes, y los que habiendo estado en Europa, regresan sin empleo y aburridos de las sujeciones y molestias de los pretendientes (Azara, [1806] 1847:299).

La urbanidad se percibía como corruptora de las costumbres, ya que –si bien existían múltiples normativas para el conchabo en la campaña– la holgazanería se extendía sobre todo en la ciudad, centro de poder económico, político y social de la Monarquía.

Dentro de ese paradigma también se comprenden las razones de la pena impuesta a los vagabundos: el destierro. Mediante esa medida –una política criminal– se protegía a la comunidad y se evitaba la extensión del mal del ocio. Ésta era consistente con la explicación sobre el vagabundaje. Se estaba en presencia de una lógica de sociabilidad perversa, y un recurso de *buen gobierno* era evitar la existencia de vagabundos en la ciudad o en la campaña para romper con la extensión de las prácticas a otros sujetos inocentes que se veían inspirados a vivir de la haraganería. Esto mismo era observado por el Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, Francisco Manuel de Herrera, al recordar cómo proceder contra los delinquentes: “es preciso ‘separar de las poblaciones, no sólo por el perjuicio que causan, sino es porque infestan y atraen a otros a su mismo pensar’” (Levaggi, 2009: 171).

Tanto la normativa como la narrativa enfatizaban el vagabundaje como un aprendizaje. Esta concepción imitativa tenía como fuente a la Teología y ello no era casual, dado que, más allá de la hegemonía discursiva del Derecho, la unidad cultural dada por dicho saber marcaba una formación difícil de trasponer. Es que el Derecho Castellano-Indiano se movía al abrigo de los discursos teológicos, los cuales actuaban como una demarcación cultural que subsumía el poder ver y decir del Derecho, lo que a su vez se trasponía en la picaresca y ésta condensaba la forma

jurídica como narrativa literaria (Agüero, 2008). Así, puede indicarse que el marco total explicativo de la doctrina teológica gobernaba no sólo el discurso jurídico sino también las concepciones sobre lo social y sus problemáticas. Es decir, el Derecho no poseía una lógica intrínseca que lo aislaba del componente social sino que para obtener legitimidad social debía respetar las condiciones del pensamiento teológico-religioso.

Para este sistema de pensamiento, la extrema sociabilidad era el germen de los malos hábitos y de los atentados contra la moral, porque el ocio reunía a la plebe extendiendo así todos sus vicios. De esta forma, el ocio –unido al vicio y al mal ejemplo– fungía como la explicación última del mal del vagabundaje.

El discurso de lo político: virtuosos contra vagos (1810-1840)

Si durante el período tardo colonial la centralidad de la Corona permitió la emergencia del discurso del Derecho y la Teología como un saber-verdad, la ruptura con respecto a la dominación española acarreó no sólo efectos económico-políticos sino también distinciones en los discursos que fundaban la represión de la vagancia. Junto a los cambios en la estructura productiva –fruto de la nueva comercialización extendida luego de caída la dependencia colonial– y a la conformación de un sistema vinculado a la producción ganadera que dio nacimiento al poder terrateniente, diversos elementos culturales, fundados principalmente en la retórica de lo político y la libertad, sirvieron de marco justificativo para aplicar las sanciones por vagancia (Halperín Donghi, 2005; Garavaglia, 2007). Es que mediante la generación de un discurso renovado no sólo se administraron nuevos sentidos sociales sino que se buscó quebrar los fundamentos del orden anterior.

En el plano jurídico se observó una mutación en los contenidos de las leyes. Éstas abandonaron la forma casuística –que incorporaba una descripción de las prácticas que hacían al vagabundaje, junto a las explicaciones sobre por qué se extendía el fenómeno–, marcando tan sólo quiénes podían ser considerados como *vagos*. Dicha condición textual presentó un quiebre y una separación entre los discursos que justificaban la sanción (consideraciones políticas muchas veces incluidas en los considerandos de las leyes) y las disposiciones legales aplicables per se. Por ejemplo, al establecerse el Tribunal de Seguridad Pública en 1811, se dispuso en el art. 3° que: “toda persona q.e no acredite su actual ocupación y se reconosca

vaga será destinada al servicio de las Armas”.¹¹ El silencio conceptual era complementado por el sentido común extendido de lo que se consideraba una *persona vaga*, el cual puede rastrearse en algunas piezas literarias.

En estas últimas, a su vez, se advirtió una fuerte presencia del cariz político. La narrativa se volcó sobre los deberes y derechos de los hombres, sobre el habitante y su virtud ciudadana, y así la vagancia y la ociosidad se volvieron campos imputables a inconductas cívicas opuestas a la virtud del pueblo. En efecto, los tópicos de la libertad y la formación de lo que tardíamente sería considerado un sentimiento de Nación permitieron la construcción de un nuevo actor: el buen ciudadano. Jaime Peire, a partir de los *Cielitos* de Hidalgo, señaló que:

Para este momento (1816), el sentimiento abrumadoramente preponderante es la alegría por la libertad. Esta libertad que se traduce definitivamente en la jura por la Independencia, implica una Unión que debe ser definida por un nuevo actor-individuo –distinto del nosotros-monolítico e inseparable– que es el buen ciudadano, que debe consolidar la Unión (Peire, 2007: 148).

El impacto en la forma tampoco fue menor. La poesía de exaltación registró loas a la libertad, a la virtud del pueblo, en base a los usos de los gritos políticos.

Ahora bien, más allá de las funciones políticas de la unión y la preservación de la libertad, el rol de la virtud del sujeto libre incluía la obligación de ser útil y evitar la ociosidad.¹² Bartolomé Hidalgo lo representaba claramente diciendo:

¹¹ Asimismo, el Decreto del 19 de abril de 1822 disponía que “El Jefe de policía y todos sus dependientes, tanto en la ciudad, como en la campaña, quedan especialmente encargados de apoderarse de los vagos, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan”. La indefinición era suplida por el sobreentendido acerca de lo que era un vago. Por su parte, las disposiciones de la Ley Militar de 1823 establecían como presunciones de vagancia “1.- todos los ociosos sin ocupación en la labranza ú otro ejercicio útil; 2.- los que en días de labor y con frecuencia, se encuentran en casas de juego, tavernas, carreras y diversiones de igual clase; 3.- los hijos de familia sustraídos de la obediencia de sus padres; 4.- los que por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves son destinados por la ley á presidio”. ROPBA, p. 98.- Se observa que en ninguna de estas leyes se mezclaba la explicación causal con los contenidos dispositivos.

¹² El discurso de la utilidad no estaba ausente en la tradición hispánica, pero en este caso, más allá del crecimiento de la República y del Imperio español, lo buscado se asentaba en la relación con los otros ciudadanos. Sobre los discursos de la utilidad en el periodo colonial, ver Covarrubias (2005).

Todos disputan derechos,/ pero, amigo, sabe Dios/ si conocen sus deberes:/de aquí nace nuestro error,/ nuestras desgracias, y penas;/ yo lo digo, sí señor,/ ¡qué derechos ni qué diablos!/
Primero es la obligación,/cada uno cumpla la suya,/y después será razón/que reclame sus derechos (Hidalgo, 1820).¹³

Es interesante marcar la importancia de cumplir con las obligaciones dado que entre ellas se destaca la laboriosidad, con la cual se criticará constantemente al ocio y, en especial, a la vagancia como su máxima expresión.

Es en esta clave de lectura donde se encuentra una justificación para la persecución de los vagos, puesto que los mismos no cumplían con su obligación primera, que era servir al crecimiento y protección de la res pública. Ya no se buscaba corregir a un súbdito sino exigir la retribución de tareas a un hombre al cual se le habían otorgado derechos.

El discurso poético-político se ligó rápidamente a dos cuestiones centrales: la virtud del habitante trabajador y la necesidad de un orden social. Asimismo, la estética espacial se redimensionó, apuntando a la campaña como el sitio adecuado para el desarrollo del *espíritu* trabajador del hombre.

En la poesía *Al pueblo de Buenos Aires* de 1822, Esteban de Luca expresó dichas premisas diciendo:

No veréis en los campos la grandeza/y el brillo del **ocioso cortesano**,/que por los atrios y las anchas plazas/corre agitado de un furor insano;/no veréis carrozas de oro y plata/con exquisito gusto guarnecidas,/y en ellas ostentando gentileza/la belleza, el orgullo y la pereza;/ni a su correr violento/sentiréis cual retiembla el pavimento;/ni en tanto ruido y vanos esplendores/sentiréis la algazara/ de una plebe indigente y caprichosa,/tras la sombra del bien corriendo avara (De Luca, 1822).¹⁴

¹³ La cita se extrajo de Hidalgo: “Diálogo patriótico interesante entre Jacinto Chano, capaz de una estancia de las islas del Tordillo, y el gaucho de la Guardia del Monte”(1820), en *La Lira Argentina o colección de las piezas poéticas dadas a lu en Buenos Aires durante la guerra de su independencia*. Edición crítica, estudio y notas por Pedro Luis Barcia, Buenos Aires, Ed. Academia Nacional de Letras, 1982. Edición On-line: <http://bib.cervantesvirtual.com>, en consulta 1-5-11.

¹⁴ De Luca, “Al pueblo Argentino”, en *La Lira Argentina*, op. cit. Pedro Luis Barcia señala que es “la idea central de esta poesía, ‘despertar la inclinación de los argentinos a la vida noble del campo y a las industrias rurales’; tiene su desarrollo discursivo en prosa en el artículo del mismo de Luca, ‘Economía rural’, publicado en *La Abeja Argentina*, Buenos Aires, n.º 8, 15 de noviembre de 1822.

Ese cuadro de decadencia impactaba sobre el contenido moral del trabajo y la relación con la sociedad, marcando que la salud y la moral de los hombres se vería fortificada por su desempeño en el espacio rural, donde se requería un modelo de producción agrario.¹⁵

Así, la exaltación al pueblo concluía en una arenga que rezaba: “¡Oh, fuertes argentinos!,/tanto mal evitad, abandonando/ la ciudad populosa, do mil plagas/se están en vuestro daño preparando:/a los campos corred, que hasta hoy desiertos/por la mano del hombre están clamando” (De Luca, 1822). En este verso se condensaba la pretensión productiva de la mano del trabajador agropecuario, opuesta al *avaro mercadante* de la ciudad. La campaña traería el trabajo y la virtud, en oposición a una ciudad plagada de ociosos, pero debe tenerse en cuenta que la invitación era a trabajar, a la *mano del hombre*; éste, obviamente, no podía ser vagabundo.

En cuanto a la problemática criminal se generó una imaginería de la desorganización social fruto de una insita condición humana tendiente hacia el ocio, sin separación entre hombres de campo y de ciudad. Allí, si bien el término *vago* no aparecía demarcando estéticas, el *ocioso* pasó a ocupar su lugar desplazando al ilegítimo de la sociedad estamental colonial, para convertirse en el hombre improductivo. Como consecuencia de esa perversión, el poeta De Luca recomendaba al *Pueblo*: “Huid de los altos y dorados techos/donde el ocioso sibarita ríe;/ do, cual pavón con su vistosa pluma,/con su infausta opulencia así se engríe (De Luca, 1822)”. El ocio también se asoció a la falta de trabajo manual, a la pluma y la palabra cercada en la opulencia y en la inutilidad a la República.

Con respecto a las causas de la vagancia, los discursos –tanto políticos como literarios– indicaban una relación entre el estado de desconocimiento de los deberes y del rol que debían cumplir los hombres y las consecuentes desgracias que los incumplimientos de esos valores arrastraban. En ese sentido, la justificación política del dictado del Decreto del 19 de abril de 1822 señalaba que:

La clase de vagabundos, que por desgracia no es en el país de las inferiores en número, es tan perjudicial para sí, como lo es

¹⁵ Sostiene Myers que el discurso agrarista republicano “por un lado, sostenía que desde la perspectiva de la conformación moral de sus habitantes siempre debía ser preferible una base social agraria, y por el otro afirmaba que la Argentina representaba un medio por demás idóneo para el éxito de un régimen semejante, por la naturaleza de su clima y por las ocupaciones tradicionales de sus habitantes” (Myers, 2011: 69).

para la misma sociedad, a cuyas expensas vive: ella es a la vez una clase improductiva, gravosa, nociva a la moral pública, e inductora de inquietudes en el orden social.

La poesía también reflejaba dicha cuestión al señalar que *una plebe indigente y caprichosa, / tras la sombra del bien corriendo avara*. Una apelación a la falta de una *moral*, entendida como un *ethos* republicano en la construcción de un ciudadano, se mostró como el elemento que explicaba la reproducción del vagabundaje. Mientras que el sujeto separado de la sociedad –aquel que no tenía obligaciones– era un vago, la virtud se vinculaba, entonces, al sentido de obligación pública del vecindado, extendiéndose a los órdenes electorales, militares y de justicia (Cansanello, 1995). En dicha dicotomía se regía el principio criminal y la culpa de todo vagabundo.

Allí surgía la falta de conciencia y de conocimiento de los deberes como causa de la desobediencia y la haraganería. De esta manera, su opuesto, que resultaba ser la educación de las obligaciones cívicas y el respeto de la ley, se convertía en el fin social buscado. La educación en lo político y en el conocimiento y respeto de la ley fue la medida principal del discurso y práctica rosista. Despejar esa sombra de la ignorancia perjudicial para sí y para la sociedad fue uno de los fines de las políticas de orden social.

Ello tenía una relación directa con las penas dispuestas: no se trataba de expulsar a los vagabundos sino de convertirlos en buenos ciudadanos. Ya en el año 1822, desde el Ministerio de Rivadavia se advertía que:

Extrañar de la prov. A los vagos, de un modo q no puedan volver a ella no se concilian ciertamente con la necesidad que tenemos de la población y de su aumento. Trasplantarlos de un lugar á otro dentro de la Provincia misma no es cortar el mal, sino hacerlo mudar de localidad (Díaz, 1959: 209).

En su lugar, en las normas del período se establecía que los acusados por vagancia “quedan á disposicion del Gobierno para ser destinados al lleno del ejército permanente”.¹⁶

La pena impuesta –*el servicio de armas*–, sin perjuicio de la necesidad de brazos para el ejército, actuaba como un mecanismo de disciplinamiento de los hombres. El respeto a la ley y a la virtud republicana

¹⁶ Ley Militar del 17 de diciembre de 1823, ROPBA, p. 98.

se instruía mediante prácticas concretas. En particular, es oportuno remarcar que para el pensamiento de este período la educación se inscribía en los cuerpos mediante la práctica cotidiana. Así, se advierte como elemento formativo la utilización en el ejército de los *santos-y-señas*. Estos últimos eran frases simples que se repetían en las formaciones y que, variando todos los días, se utilizaban como claves para darse a conocer. Ahora bien, el contenido cifrado en ellos exponía el fin educativo: “Contracción – constancia– conocimientos”; “Instrucción – infatigable – importante”; “Orden – disciplina – en la milicia” (Rabinovich, 2011: 43).¹⁷

Estas prácticas, que fueron descritas como una “pedagogía de la nación”, se volcaban sobre la expulsión de la ociosidad de los hombres, logrando así el poblamiento del espacio y la obtención del orden social. El vago era una materia impura que debía ser tornada en ciudadanía.¹⁸

Finalmente puede señalarse que, en esta construcción discursiva, el hombre de la ciudad –el *ocioso sibarita*– era ingobernable, ocioso y generador de desorden mediante su pluma perniciosa. De allí que la ruralización de los espacios y el orden aprendido mediante el conocimiento de las obligaciones ciudadanas lograría mejorar la virtud del pueblo, el cual lucharía contra el ciudadano ocioso. Así, el vago resultaba aquél que no formaba parte de la sociedad, no era ciudadano.

El naturalismo como disputa hegemónica: “Las razas americanas” (1840-1865)

El discurso político agrario impactó fuertemente en la retórica poética y literaria, dado que se consolidó como un saber con capacidad de vehicular una verdad más allá del Derecho y de otras disciplinas. Al respecto sostiene Jaime Peire que en los *Cielitos* de Hidalgo pueden observarse, a partir de 1819, “cambios en los sentimientos patrióticos, en los personajes, en las vestimentas y en los espacios. [...] Se acentúa el lenguaje rural” (Peire, 2007: 153). La campaña se impregnó en las formas lingüísticas y en la estética expresiva de los apócrifos escritores gauchos creados por los autores reales. Este dispositivo de vinculación del espacio, la posición social y la representatividad del *pueblo* rural tuvo

¹⁷ Sobre la utilización de los santos-y-señas para la sociedad en general -principalmente en las fiestas- como una pedagogía de respeto a la ley, ver Salvatore (2010: 93).

¹⁸ Para el período de Rosas y el rol de las milicias como disciplinadoras sociales, donde se recompone el juego entre la sanción jurídica del Juez de Paz y el ejército para el pensamiento del “Restaurador de las Leyes”, ver Salvatore (1992: 30).

como asidero la formación de un lenguaje gauchesco donde los actores rurales, legitimados por su rol de trabajadores-pueblo, desembarcaban en la ciudad para defender o para atacar al *gran gaucho* (Rosas). A partir de estas cualidades del lenguaje se desarrolló entre las décadas de 1820 y 1830 el debate gauchipolítico.¹⁹ Sin embargo, la politización del debate por la vía de la retórica rural exhibió un quiebre fundamental a partir de la emergencia de un discurso naturalista que discutió políticamente, pero corriéndose de la forma textual dada.

Los pensadores de la generación del 37, a partir de una particular posición enunciativa supeditada a la vocación pública, se volcaron a la política utilizando al periodismo y a la narrativa como canales de acción (Sarlo, et. al., 1997). La principal estrategia se fundó en socavar las bases del poder de Rosas, que residía en su legitimidad rural. Para ello, su táctica de acción se basó en la presentación de una axiología maniquea en la cual se oponía la naturaleza y la indiada rural a la cultura ciudadana.

Es allí donde política y criminalidad se entrecruzaban “por la puesta en escena de oposiciones sociales según las que Rosas aparecía sostenido por una clase plebeya, sanguinaria, supersticiosa e inculta, radicada en las orillas de la ciudad y en la campaña” (Sarlo, et. al., 1997:42). Para los autores románticos, esa clase plebeya obstruía a la cultura, verdadera portadora de la legitimidad y la razonabilidad que sólo aparecía en la ciudad.

Tal como se adelantara, esta lucha política se tradujo, en primer término, en una ruptura discursiva formal. Así, la literatura romántica se apoyó en un nuevo discurso hegemónico que, a partir del siglo XIX, sería emulado por la novela, el cual proveyó de herramientas para interpretar lo social: las Ciencias Naturales.²⁰ La forma naturalista presentaba una apariencia de objetividad que servía como mecanismo para neutralizar el contenido político bajo el carácter científico de su relato. Con esto se controvertía también el discurso político del *rosismo*, atacando las bases de sus premisas por entenderlas carentes de rigor analítico. Ahora bien,

¹⁹ Ver Lucero, “La guerra gauchipolítica” y Ansolabehere, “Ascasubi y el mal argentino”, en Jitrik (2003).

²⁰ El discurso de las Ciencias Naturales encontró una tierra fértil para su desarrollo a partir de los presupuestos de la literatura de la primera mitad del siglo XIX, la cual se fundaba en la ruptura con la tradición española y la concepción de la escritura como arma de combate. A partir de esa doble ruptura el género de tipo ensayístico cobró relevancia, privilegiando las ideas en pos de la forma, volviéndose por ende un campo por demás propicio para la recepción de los modos de interpretación y producción literaria de las Ciencias Naturales (ver Myers, 2003:307).

esta forma renovada de interpretar lo social mediante la ciencia y la intención de proyectar el debate político desde otro campo fue reconocida e incluso atacada por los defensores de Rosas. Berro (uno de los intelectuales que favorecía al gobierno de Rosas) señalaba que tras el carácter científico de la figura de lo urbano-civilizado contra lo rural-bárbaro se ocultaba una simple interpretación política, que nada tenía que ver con la realidad americana, donde “es tanta la relación y mezcla entre campo y ciudad, que muchas veces una misma familia abraza hombres de una y otra clase, viéndose con frecuencia abrazarse al hermano de poncho y chiripá con el hermano de frac y corbatín” (Myers, 2011: 280).²¹

Por otro lado, y allende esa disputa por la forma textual, el contenido literario exhibió un desplazamiento con respecto a la explicación teológica-hispánica y política de los fenómenos criminales:

Mientras que en el período colonial la ilegalidad se centraba en cuestiones de legitimidad –hijos naturales, adulterio, insurrección-, ahora el tema es la violencia, una violencia que excluye la legitimidad, aunque no la amenaza. En el siglo XVI estar al margen de la ley significaba no existir en el sentido civil. A partir del siglo XIX, la ilegalidad no excluye; el Otro delincuente es Otro Interno, creado por la división de la sociedad latinoamericana en un mundo urbano y otro rural como resultado de la modernidad (González Echeverría, 1998: 142).

Es importante analizar que este *otro interno* tuvo un impacto importante en la formación de un pensamiento sobre la ociosidad y la vagancia de carácter rural, ya que a medida que las narrativas naturalistas se volvieron fuentes adecuadas y hegemónicas para analizar la sociedad (vale aclarar que principalmente post Caseros), dejó de observarse al hombre urbano como influenciado por las circunstancias ambientales del espacio, ocluyendo la posibilidad de pensarlo como *naturalmente vago*, recayendo en los habitantes rurales la condición de ociosos. En efecto, para estos intelectuales la ciudad dejó de ser un foco infeccioso de harganería y avaricia, pasando a ser la fuente portadora de la *civilidad* mientras que la campaña se convirtió en el espacio a disciplinar. Sarlo y

²¹ Sobre la impugnación del carácter científico del discurso romántico, ver la interpretación de Myers (2011: 63).

Altamirano recuerdan que:

Como *La cautiva*, *El matadero* emerge de una sociedad ruralizada a la que representa en términos alegóricos. Precisamente, su ruralismo remite a la cuestión que Sarmiento considera central en *Facundo*, donde las posiciones políticas se dividen según líneas geográficas que, al mismo tiempo, son líneas culturales (Sarlo, et. al., 1997: 43).

Esas *líneas culturales* se comprenden a partir de una doble dimensión: el paisaje y la raza.

El paisaje se pensaba a partir de una dicotomía entre ciudad y desierto. La visión de la violencia política venida desde la campaña tenía una fuente de pensamiento en la determinación del espacio sobre el hombre.²² Para esta interpretación, la extensión de la llanura imprimía sobre el habitante rural “el predominio de la fuerza brutal, la preponderancia del más fuerte, la autoridad sin límites y sin responsabilidades de los que mandan” (Sarmiento, 2004: 27). En ese retrato desértico la supervivencia no requería industria alguna, por lo que las costumbres se formaban en la haraganería espacial. Este elemento espacial impedía “la necesidad de manifestarse con dignidad, que se siente en las ciudades, no se hace sentir allí, en el aislamiento y la soledad” (Sarmiento, 2004: 31).

Pero el paisaje no era el único componente que intervenía en la naturaleza ociosa del vago. Para Sarmiento, tanto el indígena como el soldado andaluz y la raza negra convivían en la sangre del hombre rural:

de la fusión de estas tres familias ha resultado un todo homogéneo, que se distingue por su amor a la ociosidad e incapacidad industrial, cuando la educación y las exigencias de una posición social no vienen a ponerle escuela y sacarla de su paso habitual. [...] Las razas americanas viven en la ociosidad, y se muestran incapaces, aun por medio de la compulsión, para dedicarse a un trabajo duro y seguido (Sarmiento, 2004: 28).

La mirada naturalista de Sarmiento se entrecruzó con la literatura de

²² La pluma sarmientina retrataba dicho principio diciendo “Muchos filósofos han creído, también, que las llanuras preparaban asidero a las resistencias al despotismo, del mismo modo que las montañas prestaban asidero a las resistencias de la libertad” (Sarmiento, 2004: 26).

Echeverría, en la que el punto nodal fue el conflicto violento de los ociosos rurales al irrumpir en la sociedad urbana. La raza sanguinaria, la indiada que seguía al *caudillo*, vagaba por el desierto asolando la civilidad, atacando una doble frontera, espacial y cultural. “En su mano los cuchillos/a la luz de las hogueras/llevando muerte relucen;/ se ultrajan, riñen, vocean,/ Como animales feroces/se despedazan y bregan” (Echeverría, 1870: 54). Esta descripción portadora de una imagen de animalidad de la barbarie fundaba la violencia como práctica cotidiana, como un modo de vida, en cuyas fauces caían los habitantes civilizados (Piglia, 1993).

El Matadero, pieza escrita en 1838 pero dada a conocer en 1874, era considerada por Gutiérrez una página histórica y un cuadro de costumbres. Para Echeverría, las prácticas de la *chusma* que peleaba por los trozos de carne, insultaba, mataba y que reía entre sangre, bolas de bosta y barro, representaban el modo bárbaro de la política del país rosista. Si bien en el relato no aparecen retratos de vagabundos, la acción transcurre en un juego sanguinario que tiene como punto de partida la ociosidad de la plebe. Tal como puede apreciarse, las representaciones naturalistas sobre el paisano ocioso rápidamente permitieron su inscripción como *un hombre divorciado de la sociedad, proscripto por las leyes*. Una desviación fundada en la naturaleza y en la sangre modificó el proceso de legitimación y de explicación de la sanción. Si la asociatividad era la esfera de la civilización, de la política ciudadana –como estrategia de presentación frente al rosismo–, la barbarie debía fundarse en la falta de una intervención civilizada sobre el desvío originario de lo rural. A diferencia de la antigua legislación del siglo XVII-XVIII, donde todo hombre podía volverse vagabundo si era sometido al aprendizaje perverso que lo desviaba –especialmente en la ciudad–, y la lectura de la moral política de la primera mitad del siglo XIX –en la cual todo hombre debía aprender la moral ciudadana–, para los románticos del siglo XIX la raza y el espacio rural eran determinantes de la haraganería y la ociosidad.

Esta condición fue relevante en el impacto descriptivo jurídico y en la punición de la vagancia.²³ En cuanto al primer punto, la radicación de la figura de vagancia en el Código Rural de 1865 no fue un tema menor. En efecto, la lectura sobre la costumbre ociosa y el paradigma descriptivo llevó a que la codificación receptara el fenómeno del vagabundaje como una

²³ Es importante mencionar, aunque excede al contenido de este trabajo, que el proceso de codificación se presenta como una renovada mentalidad jurídica en la forma de ordenar el contenido normativo. Ver Tau Anzoátegui (1977), muy especialmente los capítulos V y VI.

cuestión estrictamente rural.²⁴ Es decir que, al parecer, para el mundo del Derecho influenciado por el saber político romántico los únicos ociosos podían residir en la campaña.

Por otra parte, la descripción de la figura mutó en relación a los antecedentes, tanto del período colonial como del independiente temprano. El artículo 289 del Código Rural disponía que “[s]erá declarado vago todo aquel que, careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia perjudique a la moral por su mala conducta y vicios habituales”.²⁵ Este esquema de presunciones suponía una tendencia hacia el vicio sin necesidad de demostrar más que la carencia de domicilio. Tal concepto de peligrosidad, que se asienta sobre el no avvicinado, subsistirá en la figura e impactará sobre la penalidad (Bonaudo, et. al., 2000).

Sobre esta última resta decir que las prácticas de educación en el trabajo forzado o el ejército seguirán marcando la sanción de la civilización. Al respecto, Bonaudo y Sonzogni señalaban en el Código Rural Santafesino –réplica del bonaerense– que:

Las condenas remiten como vía de recuperación a una integración compulsiva en la esfera laboral, ya sea destinándolos al servicio de armas, ya a los trabajos públicos, ya a concentrarlos en las colonias fronterizas en las que articularán los roles defensivos con los productivos (Bonaudo, et. al., 2000).

Sin embargo, un matiz puede ser planteado con respecto a la lógica *rosista*, ello en atención a que, para el discurso post Caseros, la civilidad buscada se lograría no sólo mediante la aplicación de una pena que sometiera a los mismos al trabajo sino a través del poblamiento y el asentamiento de los hombres de la campaña. Estos últimos, sometidos a una educación común, podrían domesticar esa *naturaleza* errabunda, ociosa e indisciplinada (Salvatore, 1992: 32). Así, la educación –como parte del proceso civilizatorio– se transformaría en una disciplina preventiva para evitar el vagabundaje, dejando a la justicia el accionar sobre los renuentes e incivilizados.

²⁴ Sobre las particularidades del proceso de sanción del Código Rural y las dicotomías entre la consideración penal/delictiva de la figura de vagancia, ver Barandarián (2011: 18).

²⁵ Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (1865: 54).

Forma textual y legitimación política en las “raíces” del vagabundaje

En las diferentes temporalidades referenciadas la literatura sirvió como indicador de los saberes puestos en marcha para interpretar las normativas en base a un “sentido común” sobre el vagabundaje y un objetivo previsto para solucionar dicho mal. El *bien de los reinos*, el *orden social*, la *civilización*, se cruzaban constantemente con los valores de la productividad, el trabajo y el control del delito. Sin embargo, las explicaciones de por qué los hombres eran vagos o se convertían en vagabundos fueron variando como consecuencia de disputas políticas y de visiones diversas sobre el esclarecimiento del fenómeno. Así, desde el aprendizaje y la imitación, pasando por la carencia de una moral ciudadana, arribando al carácter propio de una raza y un paisaje, todas estas lecturas redundaban en un saber mayor que las subsumía y las hacía comprensibles en un tiempo dado. Como se observó en las lecturas jurídicas y literarias, las diversas explicaciones sustentadas en el tiempo fueron variando, pudiendo señalarse tres momentos diferentes en función de la causa, la pena impuesta y el bien deseado: el primero destaca la imitación –el destierro– la paz social; el segundo, la falta civil –el servicio de armas– el orden social; el tercero, la naturaleza–la educación/el trabajo–la civilización.

Si bien estos discursos convivían en el tiempo, algunos poseían un impacto mayor en los órdenes jurídicos al momento de comprender el sentido mentado. Esta condición de discursos que coexisten en un mismo lapso es observable incluso en la actualidad, cuando se recurre a explicaciones del delito que se manifiestan en los *sentidos comunes* en los cuales cohabitan tanto teorías imitativas –*se juntan en las esquinas y nada bueno aprenden*–, teorías médico-físicas –*son enfermos*–, teorías sociológicas –*son criminalizados*–, etc. La capacidad de vehicular una verdad creíble depende del espacio social y de la hegemonía de cada saber; así, si bien existen cruces, el poder de cada discurso no es simétrico, pudiendo resultar periférico en una lógica de construcción hegemónica.

Ahora bien, ¿qué movilizaba la mutación en los discursos contra la vagancia? Responder a esta cuestión deviene importante para hallar la herramienta de poder que se inscribía y motivaba la mutación de los *saberes* en los diversos periodos. Tal como se señalara, las lógicas del saber hegemónico –como discursos en pugna– se presentaron como estrategias de construcción de poder, de lucha política y –al mismo tiempo– como aparatos de legitimación de la sanción una vez alcanzado el poder político. De allí que, si bien la permanencia de la figura requería de tipos de justifi-

cación capaces de explicar los orígenes de la delincuencia, también se utilizaba como modelo para actuar sobre ella. Es que para la sociedad dicho planteo se volvía trascendental, y las respuestas dadas de un tiempo a otro implicaban también una discusión que excedía lo criminal, formulando visiones en conflicto sobre lo social y –principalmente– sobre lo político. Por ello, los discursos apoyaban algo más que un interés sobre el vagabundaje, convirtiéndose en excusas para interpelar y recusar los sentidos sociales presentados por contendientes políticos. Con esto se advierte que no existía una inocencia en un mal a solucionar sino en impugnar las descripciones sobre el delito y la sociedad de los contrincantes políticos.

Llegado a este punto, cabe volver sobre la obra de Benito Díaz. ¿Qué hegemonía textual le permitió al autor expresar dicha fórmula sin mayores reparos? Evidentemente, la posibilidad de pensar el delito como intrínseco a la descendencia indígena-española no era del todo extraña al saber de su tiempo. Es decir, puede colegirse que la influencia del pensamiento romántico había tenido mayor impacto sobre el autor y la sociedad de su tiempo que los discursos y las razones dadas durante el período estudiado en su obra. Al parecer, dicha extensión de las premisas naturalistas aún en su tiempo, lo guardó de salvar tal explicación como cita de un saber pasado. Por otra parte, desde el plano de la historia del saber criminológico se entiende que la definición apriorística del delito, en lugar de su observación como una construcción social, era resultado del pensamiento sobre el delito propia de su tiempo –es decir, mayormente preocupado por el delincuente que por las instituciones criminalizadoras–.

Ello lleva a pensar que el hecho de que hoy su parágrafo explicativo de la extensión del vagabundaje resulte exótico, llamativo (cuando no, con un sabor a reminiscencias de un tiempo pasado) deviene un mero condicionamiento histórico de quien escribe estas líneas, lo cual evidenciaría una mutación en los saberes imperantes. Tan sólo resta, entonces, pensar en los actuales saberes hegemónicos que generaron esta inquietud y, sobre todo, en las condiciones de emergencia de los múltiples discursos que continúan, aún hoy, pronunciándose sobre la peligrosidad de la vagancia.

Bibliografía

Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Barandarián, L. (2011). “La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870)”. *Quinto Sol*, 15(1)[en línea]. Consultado el 10 de abril de 2013 en <http://www.scielo.org.ar/pdf/quisol/v15n1/v15n1a01.pdf>.
- Barriera, D. (2008). “Orden jurídico y forma política en un concepto desplazado de crimen (siglos XVII-XX)”. En Bonaudo, M., Reguera, A. y Zebeiro, B. (coord.). *Las escalas de la historia comparada*. Tomo I. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Bonaudo, M. y Sanzogni, É. (2000). “Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850-90)”. *Mundo Agrario*, 1(1)[en línea]. Consultado el 10 de abril de 2013 en <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv01n01a03/1558>
- Cansanello, O. C. (1995). “De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, (11), 113-139.
- Casagrande, A. E. (2011). “Delito, derecho y discursos sociales”. *La Ley*, Sup. Act. 11/10/2011.
- Covarrubias, J. E. (2005). *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Díaz, B. (1959). *Juzgados de Paz de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*. La Plata: UNLP.
- Fradkin, R. (comp.). (2007). *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Garavaglia, J. C. (2007). *Construir el estado, inventar la nación. El Río de La Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Prometeo.
- Geremek, B. (1991). *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*. Madrid: Mondari España S.A..
- González Bernaldo de Quirós, P. (2008). *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*. Buenos Aires: FCE.
- González Echeverría, R. (1998). *Mito y Archivo. Una teoría de la narrativa latinoamericana*. México: FCE.
- González López, E. (1992). *Genealogía de los doctrinos de San Idelfonso en el Madrid del Siglo de Oro* (Tesis de doctoral inédita). Universidad

- Complutense. Facultad de Filosofía, Madrid.
- Halperin Donghi, T. (2005). *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1791-1850)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Herrero, J. (1979). "Renaissance Poverty and Lazarillo's Family: the birth fo the Picaresque Genre". *PMLA*, 4(95).
- Ingerflom, C. (2000). "El pasado es imprevisible. Entre los archivos y la hermenéutica: elementos para pensar la experiencia comunista". *Prohistoria*, (4).
- Jitrik, N. (dir.). (2003). *Historia crítica de la literatura argentina*. Buenos Aires: Emecé. Tomo II.
- Levaggi, A. (2009). *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799), Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho. UBA.
- Martin, N. (1957). *Los vagabundos de Nueva España durante el Siglo XVI*. México: Jus.
- Myers, J. (2003) "‘Aquí nadie vive de las bellas letras’. Literatura e ideas desde el Salón Literario a la Organización Nacional", en Jitrik, N. (dir.). (2003). *Historia crítica de la literatura argentina*. Buenos Aires: Emecé. Tomo II.
- Myers, J. (2011). *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Peire, J. (comp.). (2007). *Actores, representaciones e imaginarios. Homenaje a Francois-Xavier Guerra*. Buenos Aires: Eduntref.
- Piglia, R. (1993). *La Argentina en pedazos*. Buenos Aires: de la Urraca.
- Rabinovich, A. M. (2011). "El fenómeno de la deserción en las guerras de la revolución e independencia del Río de la Plata: 1810-1829". *E.I.A.L.*, 22(1).
- Roig de Leuchsenring, E. (1943). "La vagancia en nuestros días: sus raíces y algunos de sus efectos y manifestaciones". *Revista Carteles*, La Habana.
- Rojas, R. (1960). *Historia de la literatura argentina*. Buenos Aires: Kraft. Tomo III.
- Salvatore, R. (1992). "Reclutamiento Militar, Disciplinamiento y Proletarización en la Era de Rosas". *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, (5).
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural Argentina 1829-1940*. México: Gedisa.

- Sarlo, B. y Altamirano, C. (1980). *Conceptos de sociología literaria*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Sarlo, B. y Altamirano, C. (1997). *Ensayos argentinos, de Sarmiento a la vanguardia*, Buenos Aires: Ariel.
- Tau Anzoátegui, V. (1977). *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- Weber, M. (2001). *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu.

LOS AUTORES

Compiladores

Oswaldo Barreneche es profesor titular de Historia Americana II en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, doctor en historia por la Universidad de Arizona, Estados Unidos, e investigador independiente del CONICET. Ha publicado, de su autoría, los libros *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina* (La Plata, Ediciones Al Margen y Universidad Nacional de La Plata, 2001) y *Crime and the Administration of Justice in Buenos Aires, 1785-1853* (Lincoln, University of Nebraska Press, 2006). Como editor, ha publicado, junto a Andrés Bisso, *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina* (La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, 2010), y, con Ricardo Salvatore, *El delito y el orden en perspectiva histórica* (Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013).

Ángela Oyhandy es Socióloga egresada de la de la Universidad Nacional de La Plata. Realizó estudios de maestría en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México. En 2009 obtuvo el Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como docente de grado y posgrado en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP e integra proyectos de investigación y extensión universitaria en esa casa de estudios. También se desempeña como investigadora del Programa de Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria, integrando el Observatorio de la Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Ha realizado publicaciones sobre temas vinculados a la sociología del derecho, la justicia penal y la seguridad pública en México y Argentina.

Autores de los artículos

Agustín E. Casagrande es Abogado y Magister en Ciencias Sociales (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - UNLP). Se especializa en Historia del Derecho. Es docente de Sociología Jurídica (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – UNLP). Becario del CONICET. Su último libro es *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires (1785-1810). Construcciones jurídicas y Criminalidad*, ed. INHIDE, Buenos Aires, 2012, 264 pp. Es miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

María Angélica Corva es profesora, licenciada y doctora en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Se especializa en historia de la justicia y participa en los proyectos de investigación “*Justicia y equipamiento político del territorio en el área rioplatense (siglos XVII-XIX)*”, ISHIR-CESOR, UNR y “*Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina*”, CISH, UNLP. Es miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Ha realizado publicaciones relacionadas con el tema.

Santiago Galar es licenciado en Sociología (FaHCE-UNLP) y becario del CONICET y doctorando en Ciencias Sociales (FaHCE-UNLP). Desarrolla su actividad en investigación y divulgación en torno a la cuestión del procesamiento público de la muerte violenta y al problema público de la inseguridad. Es integrante de proyectos de investigación relacionados al tema en la UNLP y la UNGS. Es docente de la cátedra de Sociología de las Organizaciones (FaHCE-UNLP).

Iván Galvani es Licenciado en Sociología en la UNLP. Mg. en Antropología Social en el IDES-UNSAM, y Doctorando en Antropología Social de la UNSAM. Ayudante en Metodología de la Investigación Social II, dicta el taller de investigación “*Cárceles: sus actores y sus prácticas*”, en la carrera de Sociología de la UNLP. Se especializa en estudios sobre el Servicio Penitenciario, participando en proyectos de investigación sobre la temática.

Eliana Soledad Gubilei es Licenciada en Sociología por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (FaHCE-UNLP). Doctoranda en Ciencias Sociales en el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES/UNGS) Becaria de CONICET abocada a temáticas vinculadas a la conflictividad social, los delitos y las modalidades de gestión de violencias en los sectores populares. Investigación radicada en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-CONICET).

María Eugenia Marengo es licenciada y Profesora en Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata -UNLP-. Magíster en Historia y Memoria, (UNLP). Becaria doctoral del CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdHICS/UNLP). Alumna avanzada del doctorado en Ciencias Sociales (UNLP). Integrante del Centro de Estudios para el Cambio Social (CECSO), y del proyecto *“Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina”*, (FaHCE/UNLP).

Matilde María Silva Pelossi es Licenciada en sociología egresada de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Se especializa en áreas afines al campo de la criminología desempeñándose profesionalmente en el marco del Servicio Penitenciario Bonaerense. Auxiliar de investigación en el Proyecto de Investigación *“Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Argentina y América Latina”*. Centro de Investigaciones Socio-Históricas (CISH). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Betina Clara Riva es Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), actualmente doctoranda en Historia. Trabaja las áreas de historia social, del derecho e historia de la sexualidad. Ha participado publicando en actas de congresos específicos desde el año 2007. Ha publicado entre otros en el volumen conjunto *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos*, 2010 y *Los espacios portuarios. Un lugar de encuentro entre disciplinas*, 2012 (en prensa)

Gabriel A. Rivas es Lic. en Geografía. Egresado y Docente/Investigador de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Personal Profesional del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Coautor de *“Evolución de la producción hortícola y florícola en de La Plata 1998 - 2002”*. (Chile). *“Argentinos en Baleares”*. Palma de Mallorca. Autor de *“Vías de comunicación y desarrollo agropecuario de la Provincia de Buenos Aires”*. (Venezuela).

Andrés Stagnaro es Profesor y Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Realiza su investigación en torno a la conformación y los usos de la justicia del trabajo bonaerense. Se desempeña como docente en las cátedras de Historia Americana II de la FaHCE e Historia Socioeconómica de Argentina y América Latina de la FTS. Ha publicado artículos y capítulos referentes a la formación de abogados y la justicia del trabajo.

Agustina Ugolini es licenciada en Sociología (UNLP, 2009); Magíster en Antropología Social (UNSAM, 2012); y doctoranda en Antropología

Social en la UNSAM. Trabaja sobre valores morales, ley y legitimidad en el trabajo policial. Desde 2010 es miembro del Grupo de Estudios sobre Policías y Fuerzas de Seguridad (IDES – UNQ). Ha obtenido becas CIC de Entrenamiento y de Postgrado Tipo 1 y 2 de Conicet, con lugar de trabajo en el Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ.

Fabián Viegas Barriga es Licenciado en Comunicación Social. Integra la Cátedra II de Comunicación y Teorías de la FPyCS - UNLP. Coordina una línea de investigación en el Instituto de Investigaciones en Comunicación (IICom). Ha obtenido becas CIC de Entrenamiento y Tipo 1 y 2 de Conicet. Cursa el Doctorado en Ciencias Sociales de la UNLP. Participó en numerosos proyectos de extensión con sectores criminalizados y en espacios de educación en contextos de encierro. Publicó en 2011 el libro *“La protesta criminalizada. Un estudio desde la comunicación”*.